

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 22 de enero de 2010

AGRICULTURA**Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de canales de la especie bovina y despojos comestibles, de origen y procedencia Colombia****RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2010-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 18 de enero de 2010

VISTOS:

El Informe N° 022-2010-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de canales de la especie bovina y despojos comestibles de la especie bovina teniendo como origen y procedencia Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias".

Que, el Informe N° 022-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de canales de la especie bovina y despojos comestibles de la especie bovina, siendo su origen y procedencia Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008- AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de canales de la especie bovina y despojos comestibles de la especie bovina, siendo su origen y procedencia Colombia, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE CARNE EN CANALES O MEDIAS CANALES O EN CORTES REFRIGERADA O CONGELADA DE LA ESPECIE BOVINA, PROCEDENTE DE COLOMBIA

La carne estará amparada por un Certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Colombia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Colombia es oficialmente libre a PESTE BOVINA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT, FIEBRE AFTOSA; y cuenta con el reconocimiento de la OIE de riesgo controlado a ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA.

2. La carne procede de bovinos que han nacido y han sido criados en Colombia.

3. La carne procede de (táchese la opción que no corresponda):

a. Bovinos que han permanecido en una zona libre de Fiebre Aftosa en la que no se aplica la vacunación desde su nacimiento; o

b. Bovinos que han sido vacunados por lo menos dos (2) veces, siendo la última vacuna administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un mes, anterior al sacrificio.

4. Los bovinos origen de la carne, han sido transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de importación establecidos por el SENASA - Perú.

5. El matadero donde fueron faenados los animales está oficialmente autorizado para la exportación de carne por la Autoridad Oficial Competente de Colombia y habilitado por el SENASA - Perú.

6. Las carnes han sido sometidas a un proceso de maduración a una temperatura de refrigeración superior a + 2°C durante un período mínimo de veinticuatro (24) horas después del sacrificio, y en las que el PH de la carne medido en el centro del músculo longissimus dorsi en cada mitad del canal, no alcanzó un valor superior a 6.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. El matadero de donde deriva la carne y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

8. Los bovinos origen de la carne, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo de un Médico Veterinario, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con FIEBRE AFTOSA y TUBERCULOSIS BOVINA al momento de la inspección.

9. Las carnes derivan de bovinos que no han sido desechados o descartados en Colombia, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

10. La carne es apto para el consumo humano.

11. El embarque fue sometido a verificación o inspección por el Médico Veterinario Oficial de la Autoridad Oficial Competente de Colombia, en el puerto de salida del país.

12. Las carnes fueron empacadas y embaladas en material adecuado; y fueron identificados consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia.

PARÁGRAFO

I. El producto procedente de Colombia sólo podrá ingresar a las zonas o regiones del Perú de igual condición sanitaria con relación a Fiebre Aftosa.

II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN COLOMBIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAIS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINOS (EXCLUYE SESOS, CABEZA, MÉDULA ESPINAL, TIROIDES E HIPOFISIS) REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTE DE COLOMBIA

Los despojos comestibles estarán amparadas por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Colombia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Colombia es oficialmente libre a PESTE BOVINA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT, FIEBRE AFTOSA; y cuenta con el reconocimiento de la OIE de riesgo controlado a ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA.

2. Los despojos proceden de bovinos que han nacido y han sido criados en Colombia.

3. Los despojos proceden de bovinos que han convivido sin restricciones por lo menos tres (3) meses antes del sacrificio, con animales nativos de Colombia.

4. Los despojos proceden de (táchese la opción que no corresponda):

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Bovinos que han permanecido en una zona libre de Fiebre Aftosa en la que no se aplica la vacunación desde su nacimiento; o

b. Bovinos que han sido vacunados por lo menos dos (2) veces, siendo la última vacuna administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un mes, anterior al sacrificio.

5. Los bovinos origen de los despojos han sido transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de importación establecidos por el SENASA - Perú.

6. El matadero donde fueron faenados los animales está oficialmente autorizado para la exportación de carne por la Autoridad Oficial Competente de Colombia y habilitado por el SENASA - Perú.

7. El matadero de donde deriva los despojos y al menos un área de 10 Km. a su alrededor, no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

8. Los bovinos origen de los despojos, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo de un Médico Veterinario, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con FIEBRE AFTOSA y TUBERCULOSIS BOVINA al momento de la inspección.

9. Los despojos derivan de bovinos que no han sido desechados o descartados en Colombia, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

10. Los despojos son aptos para el consumo humano.

11. El embarque fue sometido a verificación o inspección por el Médico Veterinario Oficial de la Autoridad Oficial Competente de Colombia, en el puerto de salida del país.

12. Los despojos fueron empacados y embalados en material adecuado; y fueron identificados consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia.

PARÁGRAFO

I. El producto procedente de Colombia sólo podrá ingresar a las zonas o regiones del Perú de igual condición sanitaria con relación a Fiebre Aftosa.

II. A su llegada al Perú, el producto podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

III. Los presentes requisitos no exime del cumplimiento de las exigencias solicitadas por otras Instituciones competentes del Perú.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN COLOMBIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAIS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de diciembre de 2009 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 006-2010-AG-SENASA-DIAIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Molina, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de éstos insumos;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 063-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIP, de fecha 7 de enero de 2010, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de diciembre de 2009, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de diciembre de 2009 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2009

Nº	NUMERO DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	B01205I0988	CIRCOVAC	FRANCIA	MERIAL	30/11/2014
2	B01205I0987	INGELVAC CIRCOFLEX	EEUU	BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA	30/11/2014
3	F6354I0036	DM CID-S	BELGICA	CID LINES N.V.	01/12/2014
4	F5401N0080	INSERMEC PROLONG L.A. 1%	PERU	ASVET E.I.R.L.	01/12/2014
5	F0302I0830	ENROTRIL SOLUCION 20%	BRASIL	FORMIL VETERINARIA LTDA	01/12/2014
6	B01201N0989	INMUNO BROILER LT	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	01/12/2014
7	B01615I0726	VANGUARD PLUS 5/L	EEUU	PFIZER INC.	01/12/2014
8	B01205I0990	CIRCUMVENT PCV	EEUU	INTERVET INC.	01/12/2014
9	B01203N0991	VACUNA ANTIRRABICA EN CEREBRO DE RATON LACTANTE	PERU	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	01/12/2014
10	A1007I0003	BETAIN 96	EEUU	TROUW NUTRITION INTERNATIONAL B.V.	02/12/2014
11	F1667I0166	NOVORMON 5000	ARGENTINA	SYNTEX S.A.	02/12/2014
12	F1665I0164	DIB 0.5	ARGENTINA	SYNTEX S.A.	02/12/2014
13	F1601I0163	CICLASE DL	ARGENTINA	SYNTEX S.A.	02/12/2014
14	F1601I0165	BENZOATO DE ESTRADIOL SYNTEX	ARGENTINA	SYNTEX S.A.	02/12/2014
15	F5037I0012	LOPIMIDA	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	02/12/2014
16	F5847I0025	CLORHEX GOTAS	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	02/12/2014
17	F5437I0081	EPRIVERM POUR - ON	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	02/12/2014
18	F5435I0082	BAGOMECTINA EQUINA	ARGENTINA	BIOGENESIS BAGO S.A.	02/12/2014
19	A0350N0326	PROAPAK 11 A	PERU	MONTANA S.A.	06/12/2014
20	A0350N0325	PROAPAK 10 A	PERU	MONTANA S.A.	06/12/2014
21	F8332N0048	DOXINOVA 20 L	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	06/12/2014
22	F4337I0013	MIDAPET GOTAS	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	06/12/2014
23	F5401N0083	FASIVER	PERU	LABODEC S.R.L.	06/12/2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

24	B01201N0992	INMUNO NB + LT	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	06/12/2014
25	A1401N0045	TERBOVET - PREMIX PARA BROILERS	PERU	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	10/12/2014
26	F6358I0037	TH4+	FRANCIA	SOGEVAL LABORATOIRES	10/12/2014
27	F7501I0067	CALCIO MAGNESIO Y FOSFORO GENFAR	COLOMBIA	GENFAR S.A.	10/12/2014
28	B01801I0735	MD-VAC+BURSINE 2	EEUU	FORT DODGE ANIMAL HEALTH	10/12/2014
29	A0205I0054	ENERGIPIG-PE	BRASIL	AGROCERES NUTRICA O ANIMAL L.T.D.A.	14/12/2014
30	A1319I0076	SELKO PH	PAISES BAJOS(HOLANDA)	SELKO®BV	14/12/2014
31	F0901I0138	AVERM	PARAGUAY	LABORATORIOS GALMEDIC	14/12/2014
32	F0332I1425	COLIPLUS SOLUCION	ESPAÑA	DIVASA-FARMAVIC S.A.	14/12/2014
33	F0320I1426	PENNCHLOR 100 G	CHINA	PENNFIELD OIL COMPANY	14/12/2014
34	F5401N0084	IVERPLUS LA 1.3%	PERU	LABODEC S.R.L.	14/12/2014
35	B01801I0734	MD-VAC CFL	EEUU	FORT DODGE ANIMAL HEALTH	14/12/2014
36	F6201I0010	SUACRON	ESPAÑA	DIVASA-FARMAVIC S.A.	15/12/2014
37	A1407I0048	OPTIMIN IRON	EEUU	TROUW NUTRITION USA	17/12/2014
38	A0105N218	CANBO CACHORRO POLLO Y ARROZ	PERU	RINTI S.A.	17/12/2014
39	A1407I0049	OPTIMIN ZINC	EEUU	TROUW NUTRITION USA	17/12/2014
40	A1407I0047	XPC YEAST CULTURE	EEUU	DIAMOND V MILLS, INC	17/12/2014
41	A1416I0046	DVAQUA	EEUU	DIAMOND V MILLS, INC	17/12/2014
42	A0105N180	CANBO ADULTO CORDERO Y ARROZ	PERU	RINTI S.A.	17/12/2014
43	F0401N0025	V-TROPIN 0.3%	PERU	AGROVET MARKET S.A.	17/12/2014
44	F0301N0831	PROXIFEN 23 L.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A.	17/12/2014
45	F1008I0172	UCARSAN 414 SANITIZER	EEUU	THE DOW CHEMICAL COMPANY	20/12/2014
46	F0301I1427	CEFTIOFUR DF	ARGENTINA	DAIRYFARMA S.R.L.	20/12/2014
47	F1401I0021	FURANYL PLUS DAIRFARMA	ARGENTINA	DAIRYFARMA S.R.L.	22/12/2014
48	F0301I1428	DAIRYTIL	ARGENTINA	DAIRYFARMA S.R.L.	22/12/2014
49	A0170I1790	SERA MARIN GVG MIX	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
50	A0170I1789	SERA RED PARROT	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
51	A0170I1788	SERA GOLDY ROYAL	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
52	A0170I1787	SERA VIPAGRAN	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
53	A0170I1786	SERA VIPACHIPS	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
54	A0170I1785	SERA VIPAN BABY	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
55	A0170I1784	SERA GOLDY COLOR	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
56	A0170I1783	SERA ARTEMIA-MIX	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
57	A0170I1782	SERA KOI ROYAL	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
58	A0170I1781	SERA GOLDY	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
59	A0170I1796	SERA FD TUBIFEX	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
60	A0170I1795	SERA POND BIOFLAKES	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
61	A0170I1794	SERA DISCUS GRANULAT	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
62	A0170I1774	SERA FLORA	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
63	A0170I1773	SERA FD KRILL	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
64	A0170I1772	SERA GVG MIX	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
65	A0170I1770	SERA VIPAGRAN BABY	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
66	A0170I1769	SERA SPIRULINA TABS	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
67	A0170I1768	SERA CICHLIDS STICKS	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
68	A0170I1771	SERA HOLIDAY	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
69	A1719I0039	OPTIPHOS 4000 PF	EEUU	JBS UNITED, INC.	27/12/2014
70	A0115N1792	DR. MASCOTA	PERU	NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C.	27/12/2014
71	A0170I1780	SERA RAFFY P	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
72	A1402N0050	PROAPAK 12 A	PERU	MONTANA S.A.	27/12/2014
73	A0170I1779	SERA KOI PROFESSIONAL PARA PRIMAVERA/OTOÑO	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
74	A0170I1778	SERA WELS-CHIPS	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
75	A0170I1777	SERA O-NIP	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
76	A0170I1776	SERA POND MIX ROYAL	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
77	A0170I1767	SERA POND BIOGRANULAT	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
78	A0170I1775	SERA RAFFY I	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
79	A1402I0051	GRASSETO ENERGY	COLOMBIA	AGROQUIM ANDINA S.A.	27/12/2014
80	A0170I1791	SERA SAN	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
81	A0170I1793	SERA FD ARTEMIA SHRIMPS	ALEMANIA	SERA GMBH	27/12/2014
82	F6354I0039	BIOSAFE-CID	BELGICA	CID LINES N.V.	27/12/2014
83	F6337I0038	TORNAX-S	BELGICA	CID LINES N.V.	27/12/2014
84	F8733N0051	AMIGO MAXIMO E.C.	PERU	COMPAÑIA INDUSTRIAL ALTIPLANO S.A.	27/12/2014
85	F1008N0170	SANQUAT 500	PERU	MONTANA S.A.	27/12/2014
86	F6426N0029	COCCIDROG S	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	27/12/2014
87	F0703N0281	ECTONIL POUR ON	PERU	AGROVET MARKET S.A.	27/12/2014
88	F0804N0458	MADURAPRO	PERU	MONTANA S.A.	27/12/2014
89	B0730I1N0021	TIFOVAC CL	PERU	FARVET E.I.R.L.	27/12/2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

90	B01801I0736	MD LIO VAC+BURSINE 2 TC	BRASIL	FORT DODGE SAUDE ANIMAL LTDA.	27/12/2014
91	B01201N0993	OLEOVAC HCI	PERU	FARVET E.I.R.L.	27/12/2014
92	A0170I1798	SERA VIPAN, SERA VIPAN COPOS GRANDES	ALEMANIA	SERA GMBH	28/12/2014
93	A0170I1797	SERA GRANUGREEN	ALEMANIA	SERA GMBH	28/12/2014
94	A1402I0052	PROTIMAX	EEUU	TROUW NUTRITION INTERNATIONAL B.V.	29/12/2014
95	A1738I0040	TOXIBAN MAX	ESPAÑA	INVESTIGACIONES QUIMICAS Y FARMACEUTICAS S.A.	29/12/2014
96	F0802N0759	FENTEX SUSPENSION ORAL	PERU	CPHARMA SAC	29/12/2014
97	F2301I0063	KETAGAL	PARAGUAY	BIOTECNICA S.R.L.	29/12/2014
98	F0320N1429	ENTEROCIN FG	PERU	PHARTEC S.A.C.	29/12/2014
99	F7126N0033	OXIDETAB	PERU	LABORATORIOS TABBLER DEL PERÚ S.A.	29/12/2014
100	F0501N0009	ADRENA - VIDA	PERU	AGROVET MARKET S.A.	29/12/2014
101	F0102I0537	PROTELIV	ARGENTINA	HOLLIDAY SCOTT S.A.	29/12/2014
102	F2301N0053	DORMI - XYL2	PERU	AGROVET MARKET S.A.	29/12/2014
103	B01201N0994	OLEOVAC CORIZA	PERU	FARVET E.I.R.L.	29/12/2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS

Director General

Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

AMBIENTE**Proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales****RESOLUCION MINISTERIAL N° 008-2010-MINAM****(PROYECTO)**

Lima, 20 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Ministerio del Ambiente -MINAM- es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; su función general es, diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de conformidad con el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, corresponde al Ministerio del Ambiente, resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental;

Que, de conformidad con el numeral 13.1. del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1013, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, el número de integrantes del Tribunal, su forma de designación, las causales de remoción, vacancia y demás aspectos de funcionamiento, serán desarrollados en el respectivo Reglamento Interno, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1055, establece que el MINAM supervisará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley General del Ambiente, esto es, que las entidades públicas promuevan mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración y difusión de la información ambiental; diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, habiéndose elaborado el proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, resulta necesario proceder con arreglo a lo dispuesto en el dispositivo legal citado en el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, cuyo texto consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el portal web institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días útiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten en el plazo señalado en el artículo precedente, sea en la sede del MINAM sito en Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro, Lima, y/o en la dirección electrónica proyectotribunal@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan miembros del Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en representación del Ministerio

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2010-MINCETUR

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2003-MINCETUR, el Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, está conformado por seis miembros, dos de ellos representantes del MINCETUR, uno de los cuales lo preside;

Que, es necesario actualizar la representación del MINCETUR ante el Consejo Directivo del CENFOTUR designado para el período que vence el mes de junio de 2010;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a los señores:

- Boris Gómez Luna, Viceministro de Turismo, quien ejercerá la Presidencia.
- Claudia Cornejo Mohme, Directora Nacional de Desarrollo Turístico.

Artículo 2.- Agradecer a los señores Pablo López de Romaña Cáceres y José Luis Chicoma Lúcar, por los servicios prestados como miembros del Consejo Directivo del CENFOTUR.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Incorporan Nota Complementaria Nacional y modifican subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y sus modificatorias

DECRETO SUPREMO Nº 012-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, establece que, gradualmente, el Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles se determinará introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad, por los contaminantes que éstos contengan, para la salud de la población;

Que, la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles y su Reglamento, promueve el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, disminuir la contaminación ambiental y ofrecer un mercado alternativo en la Lucha contra las Drogas;

Que, con el fin de cumplir lo establecido en las normas antes indicadas, es necesario modificar las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, para que se graven estos productos con montos fijos de Impuesto Selectivo al Consumo distintos a los montos aplicados a las demás gasoils para motores de vehículos automóviles;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar una Nota Complementaria Nacional y modificar subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, para que se graven los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) con montos fijos de Impuesto Selectivo al Consumo distintos a los montos aplicados a los demás gasoils para motores de vehículos automóviles.

Artículo 2.- Inclusión de Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 27 del Arancel de Aduanas

Inclúyase la Nota Complementaria Nacional 3 en el Capítulo 27 del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Nota Complementaria Nacional

3. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.11, 2710.19.21.21, 2710.19.21.31, 2710.19.21.41 y 2710.19.21.91, los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.”

Artículo 3.- Modificación de las subpartidas nacionales 2710.19.21.10 a 2710.19.21.90 del Arancel de Aduanas

Modifíquese las subpartidas nacionales 2710.19.21.10, 2710.19.21.20, 2710.19.21.30, 2710.19.21.40 y 2710.19.21.90 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF y sus modificatorias, en los términos siguientes:

Código	Descripción de la Mercancía	A/V
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
	- - - Aceites pesados:	
2710.19.21	- - - Gasoils (gasóleo):	
	- - - - Diesel 2:	
2710.19.21.11	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0
2710.19.21.19	- - - - Los demás	0
	- - - - Diesel B2:	
2710.19.21.21	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0
2710.19.21.29	- - - - Los demás	0
	- - - Diesel B5:	
2710.19.21.31	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0
2710.19.21.39	- - - - Los demás	0
	- - - Diesel B20:	
2710.19.21.41	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0
2710.19.21.49	- - - - Los demás	0
	- - - Los demás:	
2710.19.21.91	- - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	0
2710.19.21.99	- - - - Los demás	0

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 013-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la forma siguiente:

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Gasoiils - excepto el Diesel B2 -, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,27 por galón
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Los demás gasoiils - excepto el Diesel B2 -	S/. 1,47 por galón
2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,24 por galón
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	S/. 1,44 por galón

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2010

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 017-2010-EF-43

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento;

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las Metas e Indicadores de Desempeño para su evaluación semestral;

Que, en cumplimiento del citado dispositivo legal la Oficina General de Administración, ha elaborado las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

año 2010, contenidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución; el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2010, contenidas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

EDUCACION

Aprueban Convenio con la OEI a fin de encargarle la administración de recursos del PRONAFCAP para realizar el proceso conducente a la contratación del servicio de especialización en idioma inglés de profesores en servicio de educación secundaria de instituciones educativas públicas

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2010-ED

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando nro. 036-2010-DESP de fecha 15 de enero de 2010, el Director de Educación Superior Pedagógica solicita la suscripción de un convenio por encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para la realización del proceso de selección, con la finalidad de contratar a una institución especializada que se encargue del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010 -Especialización en Inglés, para profesores en servicio, del área curricular de inglés, de educación secundaria de instituciones educativas públicas;

Que, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado nro. 001-2010-ME/SG-OGA-UA-APROC, de fecha 15 de enero de 2010, del Área de Programación y Costos de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, se ha determinado el valor referencial para la contratación del servicio de especialización en idioma inglés en la suma de S/. 10'930,358.00 (Diez millones novecientos treinta mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 nuevos soles);

Que, a través del Informe nro. 003-2010-ME/SG-OGA de fecha 15 de enero de 2010, ampliado con el Informe nro. 006-2010-ME/SG-OGA, de fecha 18 de enero de 2010, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración considera viable y conveniente la suscripción de un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI, para seleccionar al proveedor del servicio de capacitación propuesto por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, teniendo en consideración la oportunidad de la contratación para el inicio de la capacitación en la fecha prevista y la conveniencia que el presupuesto asignado para el efecto a la Dirección de Educación Superior Pedagógica pueda ser ejecutado en el presente año;

Que, mediante el Informe nro. 016-2010-ME/SPE-UP de fecha 14 de enero de 2010, la Unidad de Presupuesto emite el informe favorable de disponibilidad presupuestal con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

finalidad de suscribir un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, con la finalidad de financiar la contratación del Programa de Capacitación, por el monto total de S/. 10'930,358.00 (Diez millones novecientos treinta mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 nuevos soles) y el valor del 2% de comisión de servicios ascendente a S/. 218,608 (Doscientos dieciocho mil seiscientos ocho y 00/100 nuevos soles), por la fuente de financiamiento 1-Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo nro. 1017, mediante convenio, las entidades podrán encargar a otras del sector público y/o privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación, incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios;

Que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo nro. 184-2008-EF y sus modificatorias, los convenios de encargo a organismos internacionales, se aprueban, para el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, y de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un convenio de encargo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para el fin expuesto en los anteriores considerandos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo nro. 1017, el Decreto Supremo nro. 184-2008-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo, entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura -OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente -PRONAFCAP, con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, para la realización del proceso conducente a la contratación del servicio de especialización en Inglés, para profesores en servicio, del área curricular de inglés, de educación secundaria de instituciones educativas públicas, en el marco del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010.

Artículo 2.- Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Encargo a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por el monto de S/. 11'148,966.00 (Once millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis y 00/100 nuevos soles), al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que corresponda conforme a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica**ENERGIA Y MINAS**

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A. en el departamento de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 558-2009-MEM-DM

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 21208809, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Cusco, en mérito de las Resoluciones Supremas Nº 105-2000-EM y Nº 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Cusco, San Sebastián, San Jerónimo y Ccorcca, provincia de Cusco; Paruro y Yaurisque, provincia de Paruro; y Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Cusco recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 332-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Cusco, ubicadas en los distritos de Cusco, San Sebastián, San Jerónimo y Ccorcca, provincia de Cusco; Paruro y Yaurisque, provincia de Paruro; y Rondocan, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21208809	Sector Eléctrico Cusco: - Derivaciones	22,9	01	22,76	11

Artículo 2.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A. en el departamento de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 559-2009-MEM-DM

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 21209109, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Anta;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Anta, en mérito de las Resoluciones Supremas Nº 105-2000-EM y Nº 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Poroy, provincia de Cusco; Chinchero, provincia de Urubamba; Cachimayo, Pucyura, Anta, Zurite, Ancahuasi, Chinchaypucyo, Limatambo y Mollepata, provincia de Anta; y Cotabambas y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Anta recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 335-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Anta, ubicadas en los distritos de Poroy, provincia de Cusco; Chinchero, provincia de Urubamba; Cachimayo, Pucyura, Anta, Zurite, Ancahuasi, Chinchaypucyo, Limatambo y Mollepata, provincia de Anta; y Cotabambas y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21209109	Sector Eléctrico Anta: - Derivaciones	22,9	01	17,93	11

Artículo 2.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2010 correspondiente al Sector Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 017-2010-MEM-DM

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para todas las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

De conformidad con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del año 2010 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas y Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constituyen Comisión Especial encargada de acordar la modificación del Contrato BOOT de Concesión de Distribución en Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 030-2010-MEM-DM

Lima, 19 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano suscribió el “Contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A - Cálidda;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 048-2008-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2009-EM, se modificaron diversos artículos del Decreto Supremo Nº 040-99-EM, Reglamento de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, para considerar el marco legal para las inversiones adicionales que se requieren para ampliar la capacidad mínima de la red principal y establecer nuevas tarifas para los concesionarios, así como se incorporó el régimen de la tarifa única de distribución;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 048-2008-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para acordar con los Concesionarios que cuenten con Red Principal, la modificaciones de los contratos de concesión que resulten necesarias para ampliar la Capacidad Mínima de la Red Principal;

Que, es necesario proceder con la modificación del “Contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, a efectos de: i) incorporar un nuevo marco tarifario que permita el incremento de la capacidad por encima de la Capacidad Mínima, ii) unificar la Red Principal de Distribución con las Otras Redes, dando paso a un solo sistema integrado de distribución, iii) la aplicación de una sola tarifa para todos los Usuarios, denominada Tarifa Única de Distribución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2008-EM y su modificatoria, iv) Otros que considere los más convenientes para el Estado Peruano, como el referente a las Presiones, Usuarios Conectados por Conectables y el mecanismo de compensación a que se refiere el Decreto Supremo Nº 082-2009-EM;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, se debe constituir una Comisión Especial responsable de acordar con la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., la modificación del Contrato BOOT;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de Integrantes de la Comisión

Constituir una Comisión Especial encargada de acordar con Gas Natural de Lima y Callao S.A - Cálidda, la modificación del “Contrato BOOT Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao”, la cual estará conformada por:

Ing. Ernesto Barreda Tamayo, quien la presidirá.

Ing. José Robles Freyre.

Abog. Rosa María Ortiz Ríos.

Abog. Fernando Pomatailla Gálvez

Abog Ricardo Alfonso Leyva Flores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Otros Participantes

La Comisión a que se refiere el Artículo 1, podrá solicitar el apoyo de asesores internos y externos al Ministerio de Energía y Minas, así como de representantes de otras entidades vinculadas, con la finalidad de permitir el correcto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Finalidad de la Comisión

La Comisión a que se refiere el Artículo 1, tendrá como finalidad, entre otros, recomendar los términos de la modificación del "Contrato BOOT Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao", a efectos de incorporar el marco regulatorio que permita la aplicación de la Tarifa Unica de Distribución, así como aquellos temas que considere los más convenientes para el Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Nombran Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2010-IN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO, el Oficio Nº 580-B-2010-DIRGEN-PNP/EMPOCNI del 4 de enero de 2010, mediante el cual el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, remite el expediente administrativo relacionado con el nombramiento del Coronel PNP Aldo Marcial FIGUEROA RODRIGUEZ en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PNP, del 3 de mayo del 2005, Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática en el artículo 22, estipula que el nombramiento del personal policial para las Agregadurías Policiales se efectúa en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, es necesario acreditar ante la Embajada del Perú en la República de Chile, a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú como Agregado Policial, a fin de poder cumplir funciones con la finalidad de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otras modalidades delictivas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2010-DIRGEN/EMP del 4 de enero de 2010, se nombró a los integrantes de la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en Chile;

Que, mediante Acta del 4 de enero de 2010, la Comisión Especial encargada de seleccionar, evaluar y proponer a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú para el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en Chile, acordó por unanimidad remitir la terna señalada en la misma, para que en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones proceda a su designación;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú,

Sistema Peruano de Información Jurídica

resulta necesario nombrar a un Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú Coronel PNP Aldo Marcial FIGUEROA RODRIGUEZ, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Personal en Misión Diplomática aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Coronel PNP Aldo Marcial FIGUEROA RODRIGUEZ, en el cargo de Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República de Chile, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 2.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Personal Policial indicado los conceptos económicos que le corresponda, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

JUSTICIA**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional Penitenciario****DECRETO SUPREMO N° 001-2010-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-JUS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario ha revisado sus procedimientos administrativos y servicios con la finalidad de actualizarlos e implementar mejoras en ellos, modificaciones que requieren de su aprobación lo que al amparo del Artículo 38 numerales 38.1 y 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debe efectuarse mediante la dación de un decreto supremo del Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

2.1 El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, con el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública, deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 015-2004-JUS y la Resolución Ministerial N° 460-2007-JUS.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia para el año 2010**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0010-2010-JUS**

Lima, 15 de enero de 2010

Visto el proyecto de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2010, elaborado por la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y presentado mediante Informe N° 006-2010-JUS/OGED-ODCT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993, dispone que el Sector Justicia comprende el Ministerio de Justicia, los organismos públicos, las dependencias regionales competentes y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector;

Que, el artículo 10 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, establece entre las funciones del Ministerio de Justicia, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de la política nacional del Sector, en armonía con la política general del Estado y los planes de Gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional, a fin que el conjunto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Estando a lo informado con el documento de visto y con las visaciones de la Oficina General de Economía y Desarrollo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, y en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia para el año 2010, documento que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores 2010, será de responsabilidad de los Jefes y/o Directores de las Dependencias Orgánicas del Ministerio de Justicia y de los Organismos Públicos del Sector.

Artículo 3.- La Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia, se encargará de elaborar los informes evaluativos correspondientes, para lo cual los organismos públicos del Sector Justicia y los órganos del Ministerio de Justicia inmersos en su cumplimiento, remitirán la evaluación de la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales, a más tardar a los quince (15) días hábiles de culminados los semestres correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia 2010 en la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

Cancelan por renuncia el título de Notario Público del Distrito Notarial de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0015-2010-JUS

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO, el Informe N° 003-2010-JUS/CN remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0193-2009-CNJ/D, del Decano del Colegio de Notarios de Junín comunica al Consejo del Notariado la renuncia del señor Notario Víctor Mercado Palacios, Notario Público del distrito, provincia y departamento de Junín, Distrito Notarial de Junín;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal resulta necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor Víctor Mercado Palacios por la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín el 05 de junio de 1950;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito, provincia y departamento de Junín, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor VÍCTOR MERCADO PALACIOS.

Artículo 2.- Reconocer y agradecer públicamente los servicios prestados a la nación por el señor VÍCTOR MERCADO PALACIOS, quien ejerció el cargo de Notario Público de la Provincia de Junín.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Encargan el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 039-2010-MIMDES

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2010-MIMDES se aceptó la renuncia del señor EDGAR MARTÍN ZAMBRANO REYNA al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, resulta conveniente encargar el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señorita NELLY GIOVANA ACOSTA VILLAVICENCIO el puesto de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del PRONAA**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 040-2010-MIMDES**

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Plaza Nº 1557 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñará el cargo aludido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO ELÍAS SIPÁN ALBIRENA en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 047-2010-MIMDES**

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 817-2006-MIMDES se designó a la señora MARTHA ROSA RODRÍGUEZ LUNA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 012-2009-MIMDES se encargó a la señora MARTHA ROSA RODRÍGUEZ LUNA la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución, así como emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que se desempeñarán como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 - Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MARTHA ROSA RODRÍGUEZ LUNA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores GASPAR EDGARDO MURRUGARRA RUELAS y ROSA BETSABÉ MARISCAL DE ANANÍAS como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Puno, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

SALUD

Designan a profesionales en diversos cargos del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 044-2010-MINSA

Lima, 21 de enero de 2010

Visto el expediente N° 09-106802-001 que contiene el Oficio N° 372-DG-HVLH-2009, del Director General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud y el expediente N° 09-106712-001 que contiene la renuncia del médico cirujano Julián Reynaldo Sarria García;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 672-2006/MINSA del 24 de julio de 2006, se designó entre otros, al médico cirujano Julián Reynaldo Sarria García, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, a la médico cirujano Noemí Angélica Collado Guzmán, en el cargo de Directora de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Nivel F-3 y al médico cirujano Carlos Arbel Bromley Coloma, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de la Calidad, Nivel F-3, del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 688-2007/MINSA del 28 de agosto de 2007, se designó entre otros, al economista Edison Rojas Fernández, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4 y al abogado Amancio Eliderio Sánchez Guerrero, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 457-2008/MINSA del 3 de julio de 2008, se designó a la contadora pública María Angélica Cuadra Rojas, en el cargo de Directora Ejecutiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4, del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 371-2009/MINSA del 9 de junio de 2009, se designó al contador público colegiado Miguel Ángel Taboada Castillo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 834-2007/MINSA del 4 de octubre de 2007, se designó entre otros, a la bachiller Elisa Janet Rivera del Río, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial N° 1071-2006/MINSA del 7 de noviembre de 2006, se designó al ingeniero alimentario Hugo Julio García Vargas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que de acuerdo a lo solicitado con el documento de visto resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas, dar por concluidas las designaciones y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados, que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Julián Reynaldo Sarría García	Subdirector General	F-4
Médico cirujano Noemí Angélica Collado Guzmán	Directora de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	F-3
Contadora pública colegiada María Angélica Cuadra Rojas	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Contador público colegiado Miguel Ángel Taboada Castillo	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Bachiller Elisa Janet Rivera del Río	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Ingeniero alimentario Hugo Julio García Vargas	Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Dar por concluidas las designaciones de los funcionarios del Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Edison Rojas Fernández	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Abogado Amancio Eliderio Sánchez Guerrero	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Médico cirujano Carlos Arbel Bromley Coloma	Director de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3

Artículo 3.- Designar en el Hospital “Víctor Larco Herrera” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico psiquiatra Luis Alberto Vilchez Salcedo	Subdirector General	F-4
Economista Herlith Rojas Saavedra	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Abogado Francisco José Inquil Alvarado	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Tecnóloga médica Gloria Esperanza Cruz Gonzales	Directora de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	F-3
Médico psiquiatra Jorge José Jacinto Heredia	Director de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Javier Rubén Tovar Brandan	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Contador público colegiado Pedro Franklin León Pareja	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Licenciado en administración Miltón Oswaldo Espinoza Ruíz	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Walter Hugo Contreras Juarez	Director de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Designan Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital “Víctor Larco Herrera”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 045-2010-MINSA

Lima, 21 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 10-000725-001 que contiene el Oficio M. N° 01-DG-HVLH-2010 del Director General del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 688-2007/MINSA del 28 de agosto de 2007, se designó al licenciado en psicología Larry Wilson Ortiz Nureña, en el cargo de Director de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado por el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario dar término a la designación antes citada y designar en su reemplazo al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del licenciado en psicología LARRY WILSON ORTIZ NUREÑA, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Designar al licenciado en relaciones industriales EDMUNDO LUIS SAN MARTÍN BARRIENTOS, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Plan Operativo Institucional - POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 025-2010-TR

Lima, 21 de enero de 2010

VISTOS; El Oficio N° 011-2010-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización; y el Oficio N° 039-2010-MPTE/4/9.2 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM, se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, ampliarán, evaluarán y actualizarán

Sistema Peruano de Información Jurídica

políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 379-2009-TR de fecha 29 de diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2010;

Que el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Planes Operativos Institucionales, reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir con las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha propuesto para su aprobación, el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2010, el mismo que fue elaborado por la Oficina de Racionalización, en base a la información proporcionada por las Unidades Orgánicas del Sector;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo, de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de los Directores Generales de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad, con lo dispuesto por el numeral 8 artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2010 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incluidos los programas y proyectos, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2010, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- La Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, queda encargada de efectuar el seguimiento y monitoreo de la programación establecida en el Plan Operativo Institucional - POI 2010 en estrecha coordinación con las distintas dependencias del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Disponer que el anexo de la presente Resolución se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 004-2010-MTC

DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MTC

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MTC se declaró en situación de emergencia la prestación del servicio de transporte terrestre público regular interprovincial de pasajeros de ámbito nacional o regional y el servicio de transporte público de mercancías, ante la paralización de dichos servicios, y con el objeto de asegurar su abastecimiento para la movilización de las personas y el normal desarrollo de las actividades económicas del país;

Que, asimismo se facultó la prestación de los servicios antes citados, mediante permisos temporales con vigencia en tanto se mantuviera la declaración de emergencia, en los términos que el mismo dispositivo indica;

Que, como es de público conocimiento han concluido las causas que motivaron la expedición del Decreto Supremo N° 004-2010-MTC, siendo en consecuencia necesario derogar la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 004-2010-MTC

Derogar el Decreto Supremo N° 004-2010-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente dispositivo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) aprobado por D.S. N° 033-2009-MTC, modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, el Reglamento de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por D.S. N° 017-2008-MTC

DECRETO SUPREMO N° 006-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 23 establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos necesarios para su implementación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante RENAT, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en los ámbitos nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante la Ley N° 29380, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la citada Ley, ha dispuesto que el Poder Ejecutivo debe adecuar las disposiciones reglamentarias vinculadas a las actividades económicas en el sector y al funcionamiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), en el marco de la referida norma;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, se aprobó el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), precisándose sus funciones normativas, de fiscalización y de sanción respecto de las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa relacionada con el tránsito en la red vial nacional, departamental o regional, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, y sus servicios complementarios y vinculados;

Que, en consecuencia, habiendo la Ley N° 29380, establecido un nuevo marco legal para el control del servicio de transporte terrestre de personas, carga y mercancías, resulta necesario efectuar modificaciones al RENAT, a fin de adecuar sus disposiciones y viabilizar su aplicación con la finalidad de mantener una fiscalización eficiente en protección de los usuarios, en cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la materia;

Que, asimismo, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 29380, que creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), resulta pertinente incorporar al RENAT, al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y modificatorias, y al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, disposiciones que permitan que dichas normas conserven su dinamismo en los diferentes ámbitos de regulación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC

Incorpórese la Tercera Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), aprobado por Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Atribuciones de Fiscalización, Supervisión y Control

Entiéndase que las atribuciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad vigente y de las condiciones de acceso y permanencia; así como las de sanción por incumplimientos o infracciones que corresponden a la Dirección de Supervisión,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaladas en la Ley, en los reglamentos y/o en cualquier otra disposición vigente, serán ejercidas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), creada por la Ley N° 29380.

Toda referencia que en la Ley, los reglamentos y/o las disposiciones vigentes se realice en relación a la autoridad competente en materia de la fiscalización, supervisión, control y sanciones, se entenderá efectuada a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).

El Consejo Directivo de la SUTRAN y el Superintendente, cuando corresponda, en cumplimiento de sus atribuciones, expedirán las normas complementarias que resulten necesarias respecto de los temas materia de su competencia, así como para establecer los procedimientos de resolución de los reclamos de los usuarios y/o consumidores del servicio del transporte terrestre sujeto a supervisión, fiscalización y control establecidos por la Ley N° 29380”.

Artículo 2.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Modifíquese los numerales 3.8, 3.17.4, 3.29, 3.61, 3.63.6, 3.65, 3.69 y 3.73 del artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7, el numeral 16.2 del artículo 16, los numerales 20.1.5, 20.1.6, 20.1.8, 20.4.1 y 20.5 del artículo 20, el numeral 23.1.1, 23.1.2 y 23.1.5 del artículo 23, el artículo 24, el numeral 25.4 del artículo 25, los numerales 26.2 y 26.3 del artículo 26, el numeral 30.2 del artículo 30, los numerales 33.2, 33.4 y 33.5 del artículo 33, el numeral 36.2.3 del artículo 36, los numerales 38.1.5.1, 38.1.5.2, 38.1.5.3 y 38.1.5.4 del artículo 38, el numeral 41.3.5.3 del artículo 41, el numeral 54.2 del artículo 54, el numeral 55.1.11 del artículo 55, el artículo 56, los numerales 59.1, 59.3.1 del artículo 59, el numeral 60.2 del artículo 60, el numeral 69.2 del artículo 69, el numeral 76.2.12 del artículo 76, el numeral 81.4 del artículo 81, el numeral 89.1.3 del artículo 89, el numeral 92.3 del artículo 92, los numerales 94.1 y 94.4 del artículo 94, el numeral 98.3 del artículo 98, los numerales 100.1 y 100.4 del artículo 100, el numeral 103.1 del artículo 103, los numerales 112.1.4, 112.2.1 y 112.2.3 del artículo 112, el numeral 117.1 del artículo 117, los numerales 118.1.2 y 118.2 del artículo 118, el artículo 129, la Décimo Quinta, Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria y el literal c) de la Infracción T.1 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- (...)

(...)

3.8 Arrendamiento operativo: Contrato en virtud del cual una entidad supervisada por la SBS o CONASEV, cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad y/o del cual sea arrendataria en virtud a un contrato de arrendamiento financiero; (...)

3.17 Certificado de Inspección Técnica Vehicular:

(...)

3.17.4 El vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio al que pretende ser destinado, y por tanto es procedente que se permita o mantenga su habilitación.

(...)

3.29 Escala Comercial: (...)

Por excepción, se puede establecer una escala comercial en un establecimiento de hospedaje que se encuentre situado a una distancia no mayor de tres (3) kilómetros de la ruta, siempre que dicho establecimiento, de acuerdo al reglamento de la materia, se encuentre categorizado con cuatro o cinco estrellas, o como un Resort o Ecolodge, y en aquellos que obtengan opinión favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para tal fin. Esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

excepción no será de aplicación en el ámbito de la provincia de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

(...)

3.61 Servicio de Transporte Privado: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA.

(...)

3.63 (...)

3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, (...)

(...)

3.65 Servicio de Transporte de Mercancías Especiales: Modalidad del servicio de transporte público de mercancías que por su naturaleza se realiza en condiciones especiales o con equipamiento especial, se regula por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones sobre transporte y tránsito terrestre, así como por las normas sectoriales que les correspondan, según sea el caso.

3.69 Servicio de Transporte Mixto: Servicio de transporte de personas y de mercancías en un vehículo autorizado para este tipo de transporte, que se presta en vías de trocha carrozable o no pavimentada, sin considerar para el efecto, los tramos de vías urbanas de los centros poblados entre los que se preste.

En el ámbito nacional, sólo se puede autorizar este servicio en vías que se encuentren en la condición descrita en el párrafo anterior, que unan a centros poblados de dos regiones contiguas localizadas en la sierra y/o selva peruana. En el ámbito regional o provincial, se autorizará en donde resulte procedente por presentarse las condiciones antes descritas.

(...)

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.

(...)

“Artículo 7.- (...)

7.2 (...)

7.2.2 Servicio de transporte de mercancías especiales.- Se presta bajo las modalidades de:

7.2.2.1 Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.

7.2.2.2 Servicio de transporte de envíos de entrega rápida.

7.2.2.3 Servicio de transporte de dinero y valores

7.2.2.4 Servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales

(...)

“Artículo 16.- (...)

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica**“Artículo 20.- (...)**

20.1 (...)

20.1.5 Que el asiento del conductor cuente con suspensión neumática o hidráulica (...).

20.1.6 Que el volante de los vehículos de categoría M3, Clase III de la clasificación vehicular de más de 18 toneladas, (...)

(...)

20.1.8 Que cuenten con un sistema limitador de velocidad instalado por el fabricante del chasis o por su representante autorizado, que impida que el vehículo pueda llegar a desarrollar una velocidad mayor a ciento diez kilómetros por hora (110 Km./h), lo que será permisible sólo en situaciones en que sea necesario, más no de manera constante. Deberá contar además con una alerta sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículo que se active cuando éste exceda de la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito. Este limitador de velocidad deberá contar con mecanismos de seguridad (...)

20.4 (...)

20.4.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas, (...)

20.5 Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbitos nacional, regional y provincial deberán contar con un dispositivo eléctrico o electrónico instalado en el salón del vehículo y a la vista de los usuarios, que informe sobre la velocidad que marca el velocímetro.

(...).”

“Artículo 23.- (...)

23.1 (...)

23.1.1 En el servicio de transporte especial de ámbito nacional, los vehículos pueden corresponder, a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, también se podrá prestar en vehículos que correspondan a la categoría M1, siempre y cuando los mismos tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto mínimo de 1.45 toneladas, tracción 4 x 2 ó 4 x 4, una cilindrada mínima de 1700 cm³, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo al presente reglamento.

Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3 Clase III deben cumplir con todo lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría.

23.1.2 En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional y provincial, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm³, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo a este reglamento.

Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3 Clase III, deben cumplir con todo lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir

Sistema Peruano de Información Jurídica

con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría.

(...)

23.1.5 El servicio de transporte turístico de aventura, incluye el ecoturismo y turismo de naturaleza y podrá realizarse en vehículos de la categoría M o N de la clasificación vehicular, acondicionados para el transporte de personas en condiciones de seguridad y comodidad; y equipados apropiadamente para el tipo de viaje a realizar.

El transporte turístico de aventura, se presta sin emplear o empleando un mínimo porcentaje de la red vial pavimentada. Excepcionalmente, el transporte turístico destinado al ecoturismo y al turismo de naturaleza, puede ser prestado empleando la red vial provincial localizada en los centros poblados de la selva peruana, en vehículos que cuentan, además, con acondicionamiento especial que sin afectar la comodidad y seguridad de los usuarios, los convierte en sí mismos en un atractivo turístico.

(...)

“Artículo 24.- (...)

Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14”.

“Artículo 25.- (...)

(...)

25.4 (...)

La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte privado, no será aplicable a los vehículos que han estado habilitados para la prestación del servicio de transporte público o privado de personas o mercancías, según sea el caso, y a los que provengan de donaciones, en tanto cumplan con las condiciones técnicas previstas en el RNV”.

(...)

“Artículo 26.- (...)

26.2 En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

26.3 Lo dispuesto en el numeral anterior no importa una modificación del tiempo máximo de habilitación del vehículo”.

(...)

“Artículo 30.- (...)

30.2 (...)

La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio. (...)

(...)

“Artículo 33.- (...)

(...)

33.2 Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.

En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

(...)

33.4 Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular (...).

33.5. Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social. Tampoco es aplicable a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito provincial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito vigentes, en especial las relativas a los lugares donde no está permitido estacionarse o detenerse. Corresponde a la autoridad competente de ámbito provincial en cuya jurisdicción se encuentre localizado algún atractivo turístico, otorgar las facilidades para el estacionamiento de los vehículos que presten este servicio, así como para el embarque y desembarque de las personas que hagan uso de los mismos.

(...)”.

“Artículo 36.- (...)

(...)

36.2 (...)

(...)

36.2.3 Estaciones de ruta tipo III.- Cuando estén localizados dentro de un establecimiento de hospedaje, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento para la escala comercial.

(...)”.

“Artículo 38.- (...)

38.1 (...)

(...)

38.1.5 (...)

38.1.5.1 (...)

(...)

- Por excepción, el patrimonio mínimo será de trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias, en el caso del transportista que únicamente preste servicio entre centros poblados de dos o hasta tres regiones limítrofes, ninguna de las cuales sea la región Lima Metropolitana o la Región Callao, si obtenida la autorización, luego el transportista solicita prestar servicios hacia la región Lima Metropolitana o la Región Callao, deberá completar su patrimonio mínimo hasta alcanzar las mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias.

- En el caso que la autoridad competente de ámbito nacional, autorice con vehículos de inferior categoría que el M3 Clase III de 8.5 toneladas, o de la categoría M2 Clase III; el patrimonio mínimo requerido será el previsto para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

38.1.5.2 Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte. Esta determinación requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada (...)

38.1.5.3 Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Los gobiernos locales, mediante Ordenanza provincial debidamente motivada, podrán reducir el patrimonio mínimo exigido, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta en un cincuenta por ciento (50%). En las demás provincias del país la reducción podrá ser de hasta en un setenta por ciento (70%).

38.1.5.4 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia.

El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo.

El servicio especial de transporte de personas bajo la modalidad de auto colectivo requiere contar con un patrimonio mínimo de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. (...).”

“Artículo 41.- (...)

41.3 (...)

(...)

41.3.5 (...)

(...)

41.3.5.3 El vehículo cumple con todos los requisitos establecidos en el RNV, según corresponda.

Tratándose de vehículos nuevos que no hayan sido habilitados para ningún servicio, con el certificado de inspección técnica vehicular complementaria o alternatively, mediante certificado expedido, en forma conjunta o separada, por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú.

En dicho certificado se deberá declarar que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente.

Se considerará cumplido este requisito si el fabricante del chasis o su representante autorizado en el Perú otorga el certificado declarando expresamente, en los términos señalados en el párrafo anterior tanto por el chasis como por la carrocería.

No será exigible la inspección técnica complementaria, o la certificación prevista en este numeral, en el caso de vehículos habilitados que aun no están obligados a cumplir con la inspección técnica ordinaria. (...).”

Sistema Peruano de Información Jurídica**“Artículo 54.- (...)**

Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de mercancías pueden ser:

(...)

54.2 Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías especiales bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

54.2.1 Autorización para prestar servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.

54.2.2 Autorización para prestar servicio de transporte de envíos de entrega rápida.

54.2.3 Autorización para prestar servicio de transporte de dinero y valores.

54.2.4 Autorización para prestar servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.

(...)”.

“Artículo 55.- (...)

55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.

(...)”.

“Artículo 56.- (...)

Por la naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia; se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su autorización y operación.”

“Artículo 59.- (...)

59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, (...)

59.3 (...)

59.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.

(...)”.

“Artículo 60.- (...)

(...)

60.2 Cualquier modificación de una autorización, de acuerdo a lo previsto en los numerales anteriores constituye un procedimiento de evaluación previa, (...)”.

“Artículo 69.- (...)

(...)

69.2 En los supuestos antes señalados, la autoridad competente, mediante resolución motivada podrá establecer las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; sin perjuicio de comunicar al órgano correspondiente para que inicie las acciones legales de ser el caso.

(...)”.

“Artículo 76.- (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

76.2.12 A exigir al transportista la indemnización en los casos de pérdida, deterioro, sustracción del equipaje entregado por el usuario al transportista para su traslado en la bodega, por causa atribuible a éste o a su personal, como mínimo, en los siguientes términos:

(...”).

“Artículo 81.- (...)

(...)

81.4 La autoridad competente deberá eximir al transportista de esta obligación, si del uso del sistema de monitoreo inalámbrico del vehículo en ruta y el dispositivo registrador, o uno solo de ellos, obtiene reportes que contengan la información indicada en el numeral anterior.”

“Artículo 89.- (...)

(...)

89.1.3 Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento.

(...”).

“Artículo 92.- (...)

(...)

92.3 La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 91, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

(...”).

“Artículo 94.- (...)

94.1 El acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).

(...)

94.4 Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.

(...”).

“Artículo 98.- (...)

(...)

98.3 Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el generador de carga, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento.”

“Artículo 100.- (...)

100.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

(...)

100.4 Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación:

(...”).

“Artículo 103.- Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

103.1 Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se le otorgará un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

(...)

La no subsanación, dentro del plazo de ley, de alguno de los incumplimientos tipificados en el Anexo I del presente Reglamento, determinará el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

(...)”.

“Artículo 112.- (...)

112.1 (...)

(...)

112.1.4 Por conducir vehículos del servicio de transporte, con licencia de conducir que no esté vigente, se encuentre retenida, suspendida o cancelada; o cuando ésta no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del vehículo.

(...)

112.2 (...)

112.2.1 En el caso de los supuestos previstos en los numerales 112.1.1, 112.1.2, 112.1.3, 112.1.7, 112.1.8, 112.1.10, 112.1.11, 112.1.12 y/o 112.1.13, se dará por levantada la medida preventiva cuando el conductor presente una declaración jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción o no incurrir en el incumplimiento detectado ante la autoridad competente.

La licencia de conducir retenida será devuelta dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de declaración jurada.

112.2.3 En cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 112.1.4 ó 112.1.6, se levantará la medida preventiva cuando el titular de la licencia de conducir subsane la situación que motiva la retención.”

“Artículo 117.- (...)

117.1 Corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

(...)”.

“Artículo 118.- (...)

118.1 (...)

118.1.2 Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.

(...)

118.2 Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.”

“Artículo 129.- (...)

La autoridad competente o el órgano de línea que tramite el procedimiento administrativo sancionador, podrá suscribir los compromisos de cese con el presunto infractor, sólo en los casos de infracciones que acarreen sanciones no pecuniarias distintas a la cancelación.

(...)”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- (...)

Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de personas, se establece un plazo extraordinario hasta el 28 de febrero de 2010 para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificatoria del Reglamento, demuestren encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Haber estado habilitados en el registro administrativo de transporte de personas de ámbito nacional si la habilitación que se solicite es para dicho ámbito, o haber estado habilitados en el registro administrativo de transporte de personas de ámbito nacional o regional si la habilitación que se solicite es para el ámbito regional. En cualquier caso, el vehículo debe haber contado al 30 de junio del 2008 con tarjeta única de circulación o documento habilitante vigente para circular.

- Habérseles deshabilitado por el cumplimiento de la antigüedad máxima de permanencia luego del 01 de julio del 2008 o hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Podrá solicitar la habilitación quien haya sido titular al 30 de junio del 2009, o cualquier otro transportista y esta se otorgará como máximo, hasta la fecha establecida en el cronograma aplicable al transporte de ámbito nacional, que se establece a continuación, siempre y cuando se acredite que el vehículo se encuentra en óptimo estado de funcionamiento, lo que se demostrará con la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular semestral y los controles técnicos inopinados a los que sea sometido.

(...).

Décimo Quinta.- (...)

Los transportistas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren realizando actividad de transporte en vehículos mixtos, podrán empadronarse ante la autoridad competente que corresponda hasta el 30 de marzo de 2010, a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, los autorice para seguir realizando la actividad, con los vehículos con los que actualmente viene operando. Dicha autorización extraordinaria, se otorgará por dos (2) años prorrogables sucesivamente por plazos iguales, mientras que la vía no cambie de la condición de trocha carrozable o no pavimentada a vía pavimentada.

Para obtener la autorización sólo se deberá acreditar ser persona jurídica dedicada al transporte y acreditar contar con infraestructura complementaria de transporte habilitada propia o de terceros.

Para la habilitación de los vehículos mientras se encuentre vigente la autorización solo será exigible el certificado de Inspección Técnica Vehicular y el correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. Las habilitaciones vehiculares se renovarán anualmente, conforme lo dispone el presente Reglamento.

(...)

Décimo Séptima.- (...)

La autoridad competente coordinará con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y, de ser el caso, con los gremios interesados, para el desarrollo de acciones conjuntas, con otras instituciones del Estado, en rutas, corredores y circuitos turísticos, para la mejor prestación del servicio de transporte turístico.

(...)"

“ANEXOS

(...)

ANEXO 2 TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

d) Infracciones relacionadas con la infraestructura complementaria de transporte.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
T.1	(...) c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura.	Muy Grave	Suspensión por noventa (90) días en la titularidad u operación de infraestructura complementaria.	Clausura temporal de la infraestructura.

(...)”.

Artículo 3.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Incorpórese el numeral 33.9 al artículo 33, un segundo párrafo al artículo 43, el numeral 55.1.15 al artículo 55, el numeral 69.4 al artículo 69, el numeral 102.3 al artículo 102, los numerales 103.2.5 y 103.2.6 al artículo 103, los numerales 112.1.10, 112.1.11, 112.1.12 y 112.1.13 al artículo 112, así como la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 33.- (...)

(...)

33.9 Tratándose de proyectos de infraestructura complementaria de transporte terrestre destinada a ser empleada como Terminal Terrestre o Estación de Ruta; la autoridad competente podrá a solicitud del interesado, emitir pronunciamiento respecto de la factibilidad de obtener la habilitación técnica por cumplir lo que dispone la normatividad de la materia. Este pronunciamiento es provisorio, está sujeto al cumplimiento del trámite previsto para la habilitación técnica de la infraestructura, una vez que se encuentre concluida la obra. Este pronunciamiento provisorio no puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia relativo a la infraestructura complementaria requerida para el servicio.”

“Artículo 43.- (...)

(...)

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.”

“Artículo 55.- (...)

(...)

55.1.15 En el servicio de transporte público de mercancías especiales, el transportista deberá declarar que cumple con las normas sectoriales que le resulten aplicables de acuerdo al servicio a prestar.

(...)”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 69.- (...)”

(...)

69.4 En caso de deterioro o pérdida de la Tarjeta Única de Circulación, la autoridad competente, previo pago por derecho de tramitación, otorgará el duplicado de la misma, para lo cual el transportista deberá acreditar en caso de pérdida con la denuncia policial, y en caso de deterioro adjuntando la Tarjeta Única de Circulación deteriorada.

(...)”.

“Artículo 102.- (...)”

(...)

102.3 La autoridad competente deberá, periódicamente, dar cuenta pública de los accidentes de tránsito, debiendo difundir a través de la página web de la entidad el ranking de accidentalidad de cada empresa de transporte de personas, mercancías o mixto.”

“Artículo 103.- (...)”

(...)

103.2 (...)

103.2.5. Los casos de accidentes de tránsito en los que el vehículo interviniente no contaba, al momento de producirse el mismo, con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular o el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito u otros seguros que le fueran exigibles de acuerdo a su actividad.

103.2.6 Cuando se desacate una medida preventiva de suspensión precautoria del servicio.”

“Artículo 112.- (...)”

(...)

112.1.10 Por conducir un vehículo del servicio sin contar con la habilitación correspondiente, o cuando dicho vehículo no se encuentra habilitado por la autoridad competente, o cuando el vehículo se encuentre con suspensión precautoria de su habilitación o es empleado para realizar un servicio no autorizado.

112.1.11 Por conducir un vehículo que presta servicio de transporte, excediendo la edad máxima prevista por el presente Reglamento.

112.1.12 Por participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.

112.1.13 Por cualquier otra conducta considerada como infracción, tipificada en los Anexos de este Reglamento, en la que se disponga la aplicación de esta medida preventiva.

(...)”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Vigésima Cuarta.- Comisión Consultiva

Dispóngase que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, las municipalidades provinciales dicten las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial, para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Suspensión de la autorización

La suspensión del otorgamiento de autorizaciones establecida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sólo será aplicable a las autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional.

Artículo 5.- Vehículos de transporte no inscritos en el Registro Administrativo de Transporte

Establézcase un plazo extraordinario contado a partir de la vigencia de la presente norma hasta el 28 de febrero de 2010, para que los propietarios de vehículos que se encuentren en los supuestos indicados en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC obtengan su habilitación para el servicio de transporte público de mercancías.

Artículo 6.- Aplicación de los Programas de regularización de infracciones previstos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC.

Dispóngase la aplicación hasta el 30 de mayo del 2010 de los programas de regularización de infracciones previstos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC. En virtud de estos programas, los transportistas podrán obtener una reducción de un 95% del valor de las sanciones que resulten aplicables a las infracciones comprendidas en los supuestos previstos en dichas normas.

Para acogerse a estos programas, el transportista deberá cumplir con lo que dispone la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y/o el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2008-MTC, según sea el caso.

Artículo 7.- Vehículos nuevos

Dispóngase que los vehículos nuevos destinados al servicio de transporte de personas que se encuentren en territorio nacional al 31 de diciembre del 2009, importados por una empresa representante autorizada de marca, sea que se encuentren en su poder o depositados en un almacén aduanero, podrán ser habilitados hasta el 31 de diciembre del 2010, aun cuando no cumplan con los condiciones exigidas por los numerales 20.1.4, en cuanto a los frenos ABS, si es que cuentan con otros elementos tecnológicos de seguridad que garantizan la eficiencia del frenado de acuerdo a la normatividad vigente; así como las contenidas en los numerales 20.1.5 y 20.1.6 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Para el efecto, las empresas representantes autorizadas de marca deberán remitir a la autoridad competente, la relación de vehículos que se encuentran en tal situación, detallando las características registrables de cada uno de ellos.

Artículo 8.- Renovación de Autorizaciones

La renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, regular y especial, que venzan antes de que se emita la norma que establezca la manera progresiva en la que se deberá dar cumplimiento al requisito de patrimonio mínimo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se efectuará verificando en defecto de ello, que el transportista cuenta como mínimo con el capital social que le era exigible de acuerdo a las normas por las cuales estuvo regulado antes de la dación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 9.- Infraestructura complementaria de transporte terrestre

Establézcase un plazo extraordinario hasta el 28 de febrero del 2010, para obtener la habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte que se encuentre dentro de los supuestos indicados en la Décimo Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y aquella que cuenten con licencia municipal de funcionamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

como terminal terrestre, embarque y desembarque de pasajeros y/o estación de ruta a la fecha de dación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Incorporación de párrafos a la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC

Incorpórese un quinto y sexto párrafos a la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Quinta.- (...)

No será exigible el Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV a aquellos vehículos que realicen únicamente el servicio de transporte de personas o mercancías entre dos (02) regiones contiguas entre sí, en tanto no se autorice en alguna de ellas la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o móvil de forma permanente o excepcional de acuerdo a lo establecido por la Novena Disposición Transitoria del presente Reglamento. Dichos Certificados volverán a ser exigibles, una vez que se otorgue una autorización conforme a lo antes indicado.

Corresponde al transportista presentar a las autoridades encargadas del control del transporte y/o del tránsito, durante la prestación del servicio, los documentos que acrediten que éste se realiza únicamente entre las referidas regiones contiguas.”

Artículo 11.- Modificación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC

Modifíquese el artículo 30 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, en el siguiente término:

“Artículo 30.- Manufactura de las placas de exhibición

La entidad administradora designada por el Ministerio, con sus propios recursos, se encargará de la fabricación de las placas de exhibición, pudiendo encargar tal labor a la entidad a la cual el Ministerio hubiera concesionado la manufactura de la Placa Única Nacional de Rodaje. Las placas de exhibición quedarán bajo la custodia de la entidad administradora, asumiendo ésta responsabilidad por su asignación a los usuarios, debiendo asimismo poner en conocimiento de la DGTT toda emisión de placas de exhibición que realice.”

Artículo 12.- Incorporación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC

Incorpórese el numeral 4.8 al artículo 4 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, en el siguiente término:

“Artículo 4.- (...)

(...)

4.8 Sistema Integral de Identificación Vehicular: es un conjunto de reglas y procedimientos articulados con elementos tecnológicos vinculados y/o relacionados mediante el número de matrícula de la placa única nacional de rodaje, la cual permite la identificación inmediata e integral del total de vehículos autorizados a circular en las vías públicas.”

Artículo 13.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Inversiones Segura Cuyubamba E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 016-2010-MTC-03**

Lima, 13 de enero de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2009-036102, por la empresa INVERSIONES SEGURA CUYUBAMBA E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 035-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INVERSIONES SEGURA CUYUBAMBA E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INVERSIONES SEGURA CUYUBAMBA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INVERSIONES SEGURA CUYUBAMBA E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a celebrarse con Corporación T & E.S.R.L.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 017-2010-MTC-03

Lima, 14 de enero de 2010

VISTA, la solicitud registrada con P/D Nº 076287 de fecha 16 de junio de 2009, presentada por la empresa CORPORACIÓN T & E S.R.L. en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecúe la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 960-2005-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 960-2005-MTC/03 de fecha 20 de diciembre de 2005, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN T & E S.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Junín, de la provincia de Junín y al distrito de Chupaca, de la provincia de Chupaca, ambos pertenecientes al departamento de Junín; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 31 de enero de 2006;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto sus titulares no opten por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar a éste Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1198-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN T & E S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 - Ley de Concesión Única, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 960-2005-MTC/03, a la empresa CORPORACIÓN T & E S.R.L. al régimen de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 960-2005-MTC/03.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa CORPORACIÓN T & E S.R.L. el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 960-2005-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si

Sistema Peruano de Información Jurídica

el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a celebrarse con Cable Jaén S.R.L.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 018-2010-MTC-03

Lima, 14 de enero de 2010

VISTA, la solicitud presentada con documento de registro P/D N° 056049 del 07 de mayo de 2009, por la empresa CABLE JAEN S.R.L., en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 241-99-MTC/15.03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-99-MTC/15.03 del 04 de junio de 1999, se otorgó a la empresa CABLE JAEN S.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la ciudad de Jaén de la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 16 de agosto de 1999;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán adecuarse al régimen de concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregará el contrato vigente como anexo manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 47 de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1006-2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para la adecuación de la concesión mencionada en los considerandos precedentes, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE JAEN S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar la concesión otorgada a la empresa CABLE JAEN S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 241-99-MTC/15.03 del 04 de junio de 1999, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido para la referida concesión.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE JAEN S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 241-99-MTC/15.03.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Trabajo y Comunicaciones

Otorgan a Corporación Radial del Perú S.A.C. autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el distrito de Chocope, departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 665-2009-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 1999-00521007 presentado por RADIOMAR S.A.C., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 536-96-MTC/15.17, del 16 de septiembre de 1996, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de septiembre 1996, se otorgó a RADIOMAR S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, mediante Expediente N° 1999-00521007, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 162 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establecía que dentro del período de instalación y prueba, el titular instalará los equipos requeridos para la respectiva prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que serán verificadas por el órgano competente;

Que, el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señalaba que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0702-99-MTC/15.19.03.3, del 28 de octubre de 1999, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica efectuada a la estación autorizada mediante la cual se verificó que la administrada no cuenta con instalación para el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), ni opera el servicio autorizado;

Que, con Escrito de Registro N° 041377, del 20 de junio de 2006, CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., solicita acogimiento a los beneficios de la Ley N° 28692, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28586, sobre regularización por parte de las empresas de servicios de radiodifusión, que dispuso en su Primera Disposición Complementaria y Final, otorgar un plazo extraordinario de noventa (90) días calendario para que los titulares de los servicios de radiodifusión acrediten el inicio de operaciones de sus estaciones, dejando en consecuencia sin efecto, todas las resoluciones de carácter administrativo que se hayan emitido en sentido contrario, incluso aquellos procedimientos que hayan concluido y cuya resolución adversa no se encuentre ejecutada;

Que, toda vez que mediante Informe N° 2075-2003-MTC/15.19.03.3, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, da cuenta que en la inspección técnica efectuada el 27 de abril de 2003, la estación cuenta con el equipamiento necesario y opera el servicio, el incumplimiento de sus obligaciones del período de instalación y prueba ha quedado regularizado en virtud al beneficio contenido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28692;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de ciento ocho (108) autorizaciones, entre ellas la Resolución Viceministerial N° 536-96-MTC/15.17, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares de la empresa RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s. 070-2006-MTC/03 y 421-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Chocope - Ascope - Paiján - Casa Grande, incluyéndose en ésta al distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, con Informe N° 2099-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que es procedente otorgar a CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 536-96-MTC/15.17, y que por lo tanto, deberá culminar el 20 de septiembre de 2016, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 536-96-MTC/15.17; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C, autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope - Ascope - Paiján - Casa Grande, departamento de La Libertad.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 536-96-MTC/15.17, el cual vencerá el 20 de septiembre de 2016. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Andahuaylas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 666-2009-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el expediente N° 1999-00426005 presentado por la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante el cual solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 341-98-MTC/15.03 de fecha 19 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 1998, se otorgó a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante expediente N° 1999-00426005, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF ubicada en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 162 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 184 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que dentro del período de instalación y prueba, el titular instalará los equipos requeridos para la respectiva prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que serán verificadas por el órgano competente;

Que, el artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, posteriormente artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 4966-2002-MTC/15.19.03.3 de fecha 20 de diciembre de 2002, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas da cuenta de la inspección técnica efectuada a la estación retransmisora autorizada, mediante la cual si bien se comprobó que se encontraba operando, no se pudo verificar la instalación del equipamiento por no estar presente personal que brinde facilidades para su verificación;

Que, con Escrito de Registro N° 022799 de fecha 5 de abril de 2006, la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicita acogimiento a los beneficios de la Ley N° 28692, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28586, sobre regularización por parte de las empresas de servicios de radiodifusión, que dispuso en su Primera Disposición Complementaria y Final, otorgar un plazo extraordinario de noventa (90) días calendario para que los titulares de los servicios de radiodifusión acrediten el inicio de operaciones de sus estaciones, dejando en consecuencia sin efecto, todas las resoluciones de carácter administrativo que se hayan emitido en sentido contrario, incluso aquellos procedimientos que hayan concluido y cuya resolución adversa no se encuentre ejecutada;

Que, toda vez que mediante Informe N° 989-2007-MTC/18.01.2, la entonces Subdirección de Control Provincias de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, da cuenta que en la inspección técnica efectuada el 21 de febrero de 2007, la estación cuenta con el equipamiento necesario y opera el servicio, el incumplimiento de las obligaciones del período de instalación y prueba han quedado regularizadas en virtud al beneficio contenido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28692;

Que, si bien la inspección técnica verifica la operatividad con posterioridad a la vigencia del plazo de 90 días para su regularización otorgado por las Leyes N°s. 28586 y 28692, vigente hasta el 21 de junio de 2006, esto no perjudica a la administrada, toda vez que la empresa solicitó el acogimiento respectivo, y la administración no pudo efectuar la inspección técnica a dicha fecha a efectos de verificar la operatividad de la estación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 613-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03, se aprobó el Plan

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Andahuaylas, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, con Informe N° 2468-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que es procedente otorgar a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 341-98-MTC/15.03, y que por lo tanto, deberá culminar el 24 de noviembre de 2018, plazo computado desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, modificado por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Viceministerial N° 341-98-MTC/15.03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 341-98-MTC/15.03, computándose a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, el cual vencerá el 24 de noviembre de 2018. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. mediante R.M. N° 170-95-MTC/15.17 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 667-2009-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el escrito con número de registro N° 2005-012839, presentado por RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17 del 9 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 1995, se autorizó a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA por el plazo de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1996 se autorizó la transferencia de las licencias, permisos y autorizaciones que fueron otorgadas a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA, a favor de RADIO PANAMERICANA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-98-MTC/15.19 del 22 de junio de 1998 se autorizó a RADIO PANAMERICANA S.A. los cambios de características técnicas (cambio de ubicación, cambio de modalidad de operación como retransmisora, cambio del indicativo y de la emisión a 256F8E), para la estación que le fuera autorizada por Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1104-2007-MTC/03 del 28 de diciembre de 2007, notificada el 3 de enero de 2008, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28853, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 574-2005-MTC/03, que declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17;

Que, mediante Informe N° 3124-2009-MTC/29.02 del 22 de junio de 2009, la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la verificación de operatividad y características técnicas a la estación FM de Cajamarca, concluyendo que RADIO PANAMERICANA S.A. opera una estación del servicio de radiodifusión sonora en FM de acuerdo a las características técnicas autorizadas, siendo en consecuencia la inspección técnica favorable;

Que, mediante las Hojas Informativas N°s 02624, 02625, 02626, 02627, 02628, 02629, 02630, 02632, 02635, 02636 y 02638-2009-MTC/28 del 4 de agosto de 2009, se ha verificado que RADIO PANAMERICANA S.A., sus accionistas, representantes legales y directores, no tienen adeudos pendientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, derivados de los servicios de telecomunicaciones;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, se ha regularizado la presentación extemporánea de la solicitud de renovación, en razón de la restitución de la autorización otorgada, efectuada por Resolución Viceministerial N° 1104-2007-MTC/03, al amparo del artículo 4 de la Ley N° 28853;

Que, asimismo, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Baños del Inca, que abarca los distritos de Cajamarca, Jesús, Llacanora y Baños del Inca, de la provincia de Cajamarca, del departamento de Cajamarca, por lo que corresponde su adecuación;

Que, mediante Informe N° 2006-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Baños del Inca, del departamento de Cajamarca, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 170-95-MTC/15.17 a favor de RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, los mismos que vencerán el 12 de mayo de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarca-Jesús-Llacanora-Baños del Inca, del departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica**Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. mediante R.M. N° 147-95-MTC/15.17 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM****RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 668-2009-MTC-03**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el escrito con número de registro N° 2005-012837, presentado por RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Callería, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17 del 18 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1995, se autorizó a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA por el plazo de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Callería, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1996 se autorizó la transferencia de las licencias, permisos y autorizaciones que fueron otorgadas a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA, a favor de RADIO PANAMERICANA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2000-MTC/15.19 del 5 de diciembre de 2000 se autorizó a RADIO PANAMERICANA S.A. el cambio de modalidad de operación como retransmisora y el cambio de emisión a 256F8E, para la estación que le fuera autorizada por Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1053-2007-MTC/03 del 17 de diciembre de 2007, notificada el 20 de diciembre de 2007, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28853, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 346-2006-MTC/03, que declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17;

Que, mediante Informe N° 2058-2008-MTC/29.02 del 22 de mayo de 2008, la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 21 de abril de 2008 a la estación autorizada por Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17, a efecto de continuar la evaluación de la solicitud de renovación presentada, concluyendo que se ha comprobado que se encuentra operando de acuerdo a las Normas Técnicas de Radiodifusión, dentro del perímetro urbano;

Que, mediante las Hojas Informativas N°s 02624, 02625, 02626, 02627, 02628, 02629, 02630, 02632, 02635, 02636 y 02638-2009-MTC/28 del 4 de agosto de 2009, se ha verificado que RADIO PANAMERICANA S.A., sus accionistas, representantes legales y directores, no tienen adeudos pendientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, derivados de los servicios de telecomunicaciones;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, se ha regularizado la presentación extemporánea de la solicitud de renovación, en razón de la restitución de la autorización otorgada, efectuada por Resolución Viceministerial N° 1053-2007-MTC/03, al amparo del artículo 4 de la Ley N° 28853;

Que, asimismo, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Callería, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 484-2005-TC/03 y ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, que abarca los distritos de Callería, Manantay y Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo, del departamento de Ucayali, por lo que corresponde su adecuación;

Que, mediante Informe N° 1979-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Pucallpa-Puerto Callao, del departamento de Ucayali, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 147-95-MTC/15.17 a favor de RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, los mismos que vencerán el 22 de abril de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa-Puerto Callao del departamento de Ucayali.

Artículo 2.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. mediante R.M. N° 087-95-MTC/15.17 para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 669-2009-MTC-03**

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el escrito con número de registro N° 2005-012844, presentado por RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tumbes, de la provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17 del 10 de marzo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 1995, se autorizó a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA por el plazo de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Tumbes, de la provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1996 se autorizó la transferencia, a favor de RADIO PANAMERICANA S.A., de las licencias, permisos y autorizaciones que fueron otorgadas a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 264-2000-MTC/15.19 del 5 de diciembre de 2000 se autorizó a RADIO PANAMERICANA S.A. los cambios de características técnicas (cambio de ubicación, cambio de modalidad de operación como retransmisora, cambio del indicativo y de la emisión a 256F8E), para la estación que le fuera autorizada por Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 186-2006-MTC/03 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por RADIO PANAMERICANA S.A. contra la Resolución Directoral N° 0108-2006-MTC/17, por la que se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2093-2005-MTC/17, que a su vez denegó la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17, presentada con escrito de registro N° 2005-012844 del 16 de junio de 2005, por haber sido presentada extemporáneamente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 060-2006-MTC/03 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por RADIO PANAMERICANA S.A. contra el Oficio N° 421-2005-MTC/17, que declaró improcedente su solicitud de acogimiento a la Ley N° 28586, en tanto ésta no tiene por objeto regularizar la presentación extemporánea de la solicitud de renovación de autorización;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 342-2006-MTC/03 se declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17 a RADIO PANAMERICANA S.A., por vencimiento de su plazo de vigencia sin que se haya solicitado la renovación en el plazo establecido;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2008-MTC/03, notificada el 5 de enero de 2008, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28853;

Que, mediante Informe N° 2598-2007-MTC/29.03 del 17 de diciembre de 2007, la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación de la solicitante, verificándose que se encuentra técnicamente apta para continuar operando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) autorizado, concluyendo que es favorable para la renovación de licencia;

Que, mediante Informe N° 3813-2008-MTC/29.02 del 18 de agosto de 2008, la Coordinación de Monitoreo e Inspección de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la verificación de operatividad y características técnicas a la estación FM de Tumbes, concluyendo que RADIO PANAMERICANA S.A. opera una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), cumpliendo con las normas técnicas del servicio de radiodifusión.

Que, mediante las Hojas Informativas N°s. 02624, 02625, 02626, 02627, 02628, 02629, 02630, 02632, 02635, 02636 y 02638-2009-MTC/28 del 4 de agosto de 2009, se ha verificado que RADIO PANAMERICANA S.A., sus accionistas, representantes legales y directores, no tienen adeudos pendientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, derivados de los servicios de telecomunicaciones;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, se ha regularizado la presentación extemporánea de la solicitud de renovación, en razón de la restitución de la autorización otorgada, efectuada por Resolución Viceministerial N° 004-2008-MTC/03, al amparo del artículo 4 de la Ley N° 28853;

Que, asimismo, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Tumbes, de la provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, para la localidad de Tumbes, que abarca los distritos de Corrales, Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen y Tumbes, de la provincia de Tumbes, del departamento de Tumbes, por lo que corresponde su adecuación;

Que, mediante Informe N° 1980-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Tumbes, del departamento de Tumbes, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 087-95-MTC/15.17 a favor de RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 14 de marzo de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tumbes, del departamento de Tumbes, de conformidad con los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias ratificados por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender a RADIO PANAMERICANA S.A. la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Castilla para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el distrito de Aplao, departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 670-2009-MTC-03

Lima, 29 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-007725 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión -Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri - Aplao, la misma que incluye al distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1.0 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2255-2009-MTC/28, ampliado con Informe N° 2991-2009-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri - Aplao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri - Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-6Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza Buenos Aires N° 100, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 29' 33.17" Latitud Sur : 16° 04' 34.35"
Planta Transmisora	: Prolongación Av. 21 de Marzo, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 29' 16.62" Latitud Sur : 16° 04' 33.30"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o

Sistema Peruano de Información Jurídica

su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Corporación Ker S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3396-2009-MTC-15

Lima, 2 de noviembre de 2009

VISTOS:

El Parte Diario N° 112775 de fecha 26 de agosto de 2009 y los Expedientes N°s 2009-0020398 de fecha 15 de setiembre de 2009, 2009-0020866 de fecha 18 de setiembre de 2009, 2009-0021573 de fecha 28 de setiembre de 2009 y 2009-0023963 de fecha 26 de octubre de 2009; presentados por la empresa CORPORACION KER S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1149-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION KER S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CORPORACION KER S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Urbanización Huerto de Naranjal Mz. "C" Lote 02 Urbanización Huerto de Naranjal, San Martín de Porres Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa CORPORACION KER S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	13 de agosto del 2010
Segunda Inspección anual del taller	13 de agosto del 2011
Tercera Inspección anual del taller	13 de agosto del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	13 de agosto del 2013
Quinta Inspección anual del taller	13 de agosto del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CORPORACION KER S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de agosto del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de agosto del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de agosto del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de agosto del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de agosto del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá

Sistema Peruano de Información Jurídica

conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**Ratifican encargatura de la función de Director General de la Oficina de Administración****RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 006-2010-BNP**

Lima, 12 de enero de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el encargo de funciones para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva constituye una de las acciones previstas por Ley para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, se aprueba por Resolución y tiene las siguientes características temporalidad, b) excepcionalidad, c) es fundamentada, d) debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor, según su grupo y nivel de carrera, f) en ningún caso debe de exceder del período presupuestal, y g) sólo procede en ausencia del titular; todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el Monto Único de la Remuneración Total de la plaza materia del encargo; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la encargatura con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, a la servidora Paxy Paola Sarmiento Vidal, la plaza N° 060, Director de Sistema Administrativo III, Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

Ratifican encargatura de la función de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 007-2010-BNP

Lima, 12 de enero de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el encargo de funciones para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva constituye una de las acciones previstas por Ley para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, se aprueba por Resolución y tiene las siguientes características temporalidad, b) excepcionalidad, c) es fundamentada, d) debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor, según su grupo y nivel de carrera, f) en ningún caso debe de exceder del período presupuestal, y g) sólo procede en ausencia del titular; todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre al remuneración total del servidor encargado y el Monto Único de la Remuneración Total de la plaza materia del encargo; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 , Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- RATIFICAR, la encargatura con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, del servidor David Jorge Coloma Santibáñez la Plaza N° 033, Director de Sistema Administrativo III, Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, Categoría Remunerativa F-4.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

**Ratifican encargatura de la función de Director General del Centro de Servicios
Bibliotecarios Especializados**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 008-2010-BNP

Lima, 15 de enero de 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el encargo de funciones para el desempeño de cargos de responsabilidad directiva constituye una de las acciones previstas por Ley para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, se aprueba por Resolución y tiene las siguientes características temporalidad, b) excepcionalidad, c) es fundamentada, d) debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor, según su grupo y nivel de carrera, f) en ningún caso debe de exceder del período presupuestal, y g) sólo procede en ausencia del titular; todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los encargos de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular del Pliego y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el Monto Único de la Remuneración Total de la plaza materia del encargo; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- RATIFICAR la encargatura con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2010, a la Lic. Ana María Maldonado Castillo, la plaza N° 189, Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, Categoría Remunerativa F-4, cargo considerado de confianza.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Incorporan contribuyentes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 013-2010-SUNAT**

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29 del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes Nacionales efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en efectivo o mediante cheque;

Que posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal modificar el directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, los artículos 5 y 11 del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Incorpórase al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los contribuyentes comprendidos en el Anexo de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima o a través de SUNAT Virtual.

El Anexo de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el anexo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**Dictan disposiciones en el marco del proceso de implementación de funciones del Tribunal del Servicio Civil****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 05-2010-SERVIR-PE**

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea el Tribunal del Servicio Civil, órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con independencia técnica que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema, constituye última instancia administrativa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1023, establece que el Consejo Directivo aprobará el Plan de Mediano Plazo para la implementación progresiva de funciones, el mismo que ha sido aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, establece que corresponde a SERVIR determinar la gradualidad, el ámbito, así como el inicio del ejercicio de la competencia del Tribunal del Servicio Civil, en el marco del proceso de implementación progresiva de funciones y de acuerdo con su atribución normativa sobre su funcionamiento;

Que, conforme al marco normativo antes indicado, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 14 de enero de 2010, ha aprobado los criterios a adoptarse para asegurar la implementación progresiva del referido Tribunal, autorizando a la Presidenta Ejecutiva de SERVIR a emitir los instrumentos que resulten necesarios para la implementación del mencionado Acuerdo;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 10 literal o), del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional.

Las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.

Artículo Segundo.- Disponer que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal.

Los demás procedimientos agotan la vía administrativa ante la propia Entidad de origen o, cuando ello corresponda, ante la Entidad inmediata superior o de quien dependa.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional del Servicio Civil

Dictan disposiciones para el cumplimiento del descanso vacacional o descanso físico establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 06-2010-SERVIR-PE

Lima, 21 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del artículo 17.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se debe procurar el goce vacacional de por lo menos el

Sistema Peruano de Información Jurídica

setenta y cinco por ciento (75%) del personal a cargo de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluidos aquellos contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en el mes de febrero del año 2010, con una duración máxima de 30 días calendario;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, creada mediante el Decreto Legislativo N° 1023, es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado que, entre otras funciones, tiene la de planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, y relaciones humanas en el servicio civil;

Que, en ese sentido, aun cuando las Leyes de Presupuesto pueden incorporar disposiciones que regulan el empleo público y el servicio civil, corresponde a esta Autoridad Nacional establecer las pautas que coadyuvan a la correcta aplicación de dichas disposiciones a fin de unificar criterios al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el Consejo Directivo encargó a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución respectiva para el cumplimiento de la disposición contenida en el referido artículo de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal, Ley N° 29465;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El descanso vacacional o descanso físico establecido en el artículo 17.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se deberá otorgar a las personas al servicio del Estado que al 31 de enero de 2010 hayan cumplido los requisitos para hacer uso de dicho goce físico.

Artículo 2.- Al programar el descanso vacacional deberán considerarse, preferentemente, aquellos servidores que tuvieran acumulados mayores periodos vacacionales pendientes de goce.

Artículo 3.- Las entidades deberán planificar el descanso de su personal cautelando mantener la continuidad de los servicios públicos básicos regulares y las labores indispensables. En ese sentido, la programación no deberá afectar la prestación de los servicios esenciales ni la continuidad en la atención de los administrados en dichas labores, las mismas que deberán ser publicadas en las entidades, a más tardar, el 29 de enero del presente año.

Artículo 4.- El personal relacionado con las funciones de mantenimiento de los equipos e infraestructura de las dependencias públicas, está excluido de los alcances del artículo 17.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, a menos que dichas labores ya hubieren sido realizadas para el presente año.

Artículo 5.- Los consultores contratados en el marco de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos y otros similares con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y con otros organismos internacionales, que al amparo del Decreto de Urgencia N° 120-2009 hubieren pasado a prestar servicios al Estado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, normado por el Decreto Legislativo N° 1057, tendrán derecho a que se considere el último periodo contratado en el marco de los Convenios antes mencionados a fin de computarse el tiempo necesario para el goce de su descanso físico retribuido generado o por generarse.

Artículo 6.- Con relación al personal contratado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 no comprendido en el artículo anterior, para la programación deberá considerarse que el

Sistema Peruano de Información Jurídica

derecho al descanso físico se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, y que el tiempo de servicios acumulado no se interrumpe por las renovaciones o prórrogas acordadas, pero sí por las modificaciones contractuales que impliquen la celebración de un nuevo contrato administrativo de servicios, con la misma u otra entidad.

Artículo 7.- Las entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada deberán programar el pago de la remuneración vacacional a fin de proceder con su abono antes del inicio del descanso, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 713.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución así como de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ Ç
Presidenta Ejecutiva

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban renovación de trámite anticipado y disponen el registro del segundo prospecto marco correspondiente al “Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTONOMOS N° 031-2009-EF-94.06.2

Lima, 23 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Expedientes N° 2007015401 y 2009034747, así como el Informe N° 718-2009-EF/94.06.2 del 23 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 035-2007-EF/94.06.2 del 06 de noviembre de 2007, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa de instrumentos de titulización denominado “Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental” hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se registró el prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 049-2007-EF/94.06.2 del 03 de diciembre de 2007, se dispuso la inscripción de los valores denominados “Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental” hasta por un monto máximo de US\$ 25 000 000,00 (veinticinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos presentados el 05 de noviembre y 15 de diciembre de 2009, Continental Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación de la renovación del trámite anticipado correspondiente al “Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental” hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del segundo prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Continental Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la renovación del trámite anticipado y disponer el registro del segundo prospecto marco correspondiente al “Primer Programa de Instrumentos de Titulización Hipotecaria del Banco Continental” hasta por un monto máximo de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la información establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución al Banco Continental S.A., en su calidad de fideicomitente y servidor general a Continental Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; a Continental Bolsa SAB S.A., en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Nedisa Peruana S.A.C. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

RESOLUCION N° 2736-2009-TC-S1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sumilla: Corresponde imponer sanción administrativa al Contratista que no se ha apersonado a la instancia a justificar las razones del incumplimiento incurrido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 21 de diciembre de 2009

Visto en sesión de fecha 21 de diciembre de 2009 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1601.2009.TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa Nedisa Peruana S.A.C. por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, en lo que respecta a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 (ítems 18, 23, 27, 28, 36, 39, 47, 48, 49, 65, 115, 201, 215, 231, 233 y 234 de las Bases Integradas) de la Licitación Pública N° 006-2006 MGP/DIABASTE, convocada por la Dirección de Abastecimiento de la Marina de Guerra del Perú, para la adquisición de repuestos para el Programa AB-212; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 03 de abril de 2006, la Dirección de Abastecimiento de la Marina de Guerra del Perú, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 006-2006 MGP/DIABASTE, para la adquisición de repuestos para el Programa AB-212.

2. El 17 de mayo de 2006, el Comité Especial otorgó la buena pro de los ítems 18, 21, 23, 27, 28, 36, 39, 47, 48, 49, 51, 62, 65, 72, 115, 201, 215, 231, 233 y 234 de la Licitación Pública N° 006-2006 MGP/DIABASTE a favor de la empresa Nedisa Peruana S.A.C., en adelante NEDISA.

3. El 24 de julio de 2006, la Entidad y NEDISA suscribieron el Contrato DIABASTE N° 0106-2006, para la entrega de los bienes indicados en el Anexo 01, considerados como material para uso militar no letal, por la suma total de S/. 73 267,82 (Setenta y tres mil doscientos sesenta y siete con 82/100 Nuevos Soles), dentro del plazo de 30 días calendario a partir de la firma del contrato.

ÍTEM (según Contrato)	ÍTEM (según Bases)	N° de Parte	Descripción
1	18	3024618	Bolt (ST3502-08)
2	21	3033492	Nozzle (3019424)
3	23	41000478	Spool and sleeve
4	27	41000662	Upper, Cylinder Assy
5	28	41000696	Whaser
6	36	106176	Reel Assy
7	39	130777-1	Roller
8	47	204-011-429-1	Seal (204-011-429-001)
9	48	204-30-459-2	Window Assy RH (030-459-002)
10	49	204-030-770-2	Window Assy RH
11	51	204-050-170-1	Clevy Assy
12	62	205-031-435-1	Support Aft
13	65	205-071-112-1	Support Assy Cable R
14	72	212-060-639-1	Tube Assy LH
15	115	351-1071-020	Circuito integrado MC-1558G
16	201	M7885/2-4-01 ó NAS9301BNS-4-01 ó NAS9301BNS-4-01 ó NAS9301B4-01	Rivet
17	215	MS24694-S9	Screw
18	231	MS35206-220	Screw
19	233	MS35207-266	Screw
20	234	MS9048-102	Pin

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Mediante Carta NP-614, entregada el 17 de agosto de 2006, NEDISA solicitó a la Entidad la ampliación del plazo de entrega debido a que, hasta esa fecha, no habían emitido los Certificados de Último Destino, requisito indispensable para obtener las licencias de exportación para los materiales aeronáuticos.

5. Por Carta V.200-3530 del 21 de setiembre de 2006, la Entidad otorgó a NEDISA la ampliación del plazo requerida.

6. Con Carta V.200-4565 del 27 de noviembre de 2006, la Entidad informó a NEDISA que los bienes entregados (ítems 3, 4, 9 y 10 del contrato) fueron observados por no haber superado las pruebas realizadas por el Arsenal Aeronaval, indicándole que éstos debían ser subsanados.

7. El 28 de noviembre de 2006, la Entidad suscribió el Acta de Conformidad de Recepción N° 231-2006 respecto del material aeronáutico que a continuación se detalla:

N° Parte	Descripción
204-050-170-1	Cleviss Assy
205-031-435-1	Support Aft
212-060-639-1	Tube Assy LH

8. A través de la Carta NP-006-07, entregada el 26 de febrero de 2007, NEDISA informó a la Entidad que los ítems contemplados en el contrato se encuentran almacenados en el embarcador de Miami, no siendo remitidos al Perú por errores en la consignación del nombre de la institución, habiéndose tomado las medidas para solucionar el inconveniente. Además, solicitó se disponga la realización del embarque de retorno de los ítems atendidos con discrepancias, haciéndole llegar la copia de la Guía Aérea y los datos del embarcador, a fin que el proveedor pueda reemplazarlos inmediatamente por los correctos. Finalmente, solicitó se le conceda una ampliación del plazo de entrega no mayor de treinta (30) días, tiempo aproximado para realizar la rectificación documentaria.

9. Mediante Carta Notarial V.200-1917, notificada el 30 de mayo de 2007, la Entidad **requirió a NEDISA el internamiento de los ítems 1, 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del contrato**, así como la **subsanación de los artículos consignados en los ítems 3, 4, 6, 9 y 10 del contrato**, otorgándole hasta el 05 de junio de 2007 como plazo máximo para dicho efecto.

10. Mediante Carta Notarial V.200-2217, notificada el 26 de junio de 2007, la Entidad comunicó a NEDISA que, al no haber entregado los bienes ni subsanado las discrepancias advertidas en los bienes internados, a pesar de haber transcurrido un plazo excesivo, resolvió el contrato referente a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

11. Mediante Escrito N° 01, presentado el 05 de junio de 2009, la Entidad comunicó a este Tribunal que NEDISA dio lugar a la resolución del contrato. Asimismo, indicó que dicha decisión no fue sometida a conciliación o arbitraje.

12. Por decreto del 10 de junio de 2009, el Tribunal solicitó a la Entidad que subsane su comunicación, debiendo señalar, de manera clara y precisa los ítems de la Licitación Pública N° 0006-2006-MGP/DIABASTE en los que NEDISA habría incurrido en la causal de infracción imputada (ítems del proceso de selección y no del contrato), debiendo remitir copia del Anexo 01 de contrato, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, en el caso de no atender el requerimiento.

13. El 23 de julio de 2009, la Entidad envió la documentación solicitada, remitiendo el cuadro adjunto:

ÍTEM (según Contrato)	ÍTEM (según Bases)	N° de Parte	Descripción
-----------------------	--------------------	-------------	-------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	18	3024618	Bolt (ST3502-08)
3	23	41000478	Spool and sleeve
4	27	41000662	Upper, Cylinder Assy
5	28	41000696	Whaser
6	36	106176	Reel Assy
7	39	130777-1	Roller
8	47	204-011-429-1	Seal (204-011-429-001)
9	48	204-30-459-2	Window Assy RH (030-459-002)
10	49	204-030-770-2	Window Assy RH
13	65	205-071-112-1	Support Assy Cable R
15	115	351-1071-020	Circuito integrado MC-1558G
16	201	M7885/2-4-01 ó NAS9301BNS-4-01 ó NAS9301BNS-4-01 ó NAS9301B4-01	Rivet
17	215	MS24694-S9	Screw
18	231	MS35206-220	Screw
19	233	MS35207-266	Screw
20	234	MS9048-102	Pin

14. Por decreto del 30 de julio de 2009, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador a NEDISA por supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato DIABASTE N° 0106-2006, respecto de los ítems 18, 23, 27, 28, 36, 39, 47, 48, 49, 65, 115, 201, 215, 231, 233 y 234; y emplazó a la referida empresa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

El citado decreto fue notificado por Cédula N° 33765/2009.TC al domicilio ubicado en Jr. Mama Ocllo 1846, Lince, Lima.

15. No habiendo cumplido con presentar sus descargos, el 24 de agosto de 2009, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.

16. Por decreto del 31 de agosto de 2009, se dispuso dejar sin efecto el decreto del 24 de agosto de 2009 y notificar a NEDISA al inmueble ubicado en Jr. Mama Ocllo 1848, Lince, Lima, (domicilio señalado en el contrato y en su propuesta) otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Dicho decreto fue remitido por Cédula N° 37966/2009. TC, notificada el 11 de setiembre de 2009.

17. Vista la razón de la Secretaría del Tribunal en la que se indica que NEDISA no cumplió con presentar sus descargos, el 01 de octubre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Nedisa Peruana S.A.C. por dar lugar a la resolución del Contrato DIABASTE N° 0106-2006¹, en lo que respecta a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 (ítems 18, 23, 27, 28, 36, 39, 47, 48, 49, 65, 115, 201, 215, 231, 233 y 234 de las Bases Integradas) por causal atribuible a su parte; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

¹ Documento obrante de fojas 023 al 030 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. La mencionada imputación establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, **la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista**. Por tanto, resulta imprescindible verificar preliminarmente si la Entidad observó el procedimiento de resolución del vínculo contractual.

3. El referido procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226 del Reglamento, el cual dispone que **en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato**. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial**. Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición sine qua non** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.

4. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido dos Cartas V.200-1917 y V.200-2217 diligenciadas notarialmente el 30 de mayo de 2007 y el 26 de junio de 2007, respectivamente². Mediante la primera, la Contratista fue requerido para el cumplimiento de sus obligaciones habiendo la Entidad otorgado hasta el 30 de mayo de 2007, para que cumpla con la entrega de los bienes y, a través de la segunda, se le notificó la resolución parcial del contrato respecto de los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20³.

Por tanto, en el caso bajo análisis se ha llegado a demostrar que la Entidad ha resuelto de pleno derecho el contrato en los ítems indicados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento, tanto más que -según lo informado en esta instancia- el Contratista no ha objetado sus efectos utilizando los mecanismos de solución de controversias- conciliación y/o arbitraje.

5. En segundo lugar, corresponde determinar si NEDISA es responsable de la resolución del referido contrato (ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20) respecto del incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

6. De lo referido, la Entidad ha señalado que NEDISA no cumplió con el internamiento de los ítems 1, 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del contrato, ni la subsanación de los artículos consignados en los ítems 3, 4, 6, 9 y 10 del mencionado contrato, a pesar de habersele requerido el cumplimiento de dichas obligaciones.

7. Al respecto, la Contratista no ha presentado su escrito de descargos aceptando o contradiciendo los cargos imputados por la Entidad a pesar de habersele notificado mediante Cédula N° 37966/2009.TC del 11 de setiembre de 2009, según constancia que obra en autos⁴.

8. Por las consideraciones expuestas, y no habiendo presentado la Contratista su escrito de descargos acreditando alguna causa justificante para el incumplimiento de sus

² Documento obrante a fojas 013 y 014 del expediente administrativo.

³ Adviértase que, en dichas misivas, la Entidad no hizo referencia a observaciones respecto del ítem 2 del contrato (ítem 21 de las Bases). Por tanto, atendiendo a que la Entidad no ha comunicado, durante la tramitación del presente procedimiento, que el mencionado ítem 2 haya sido materia de requerimiento y de resolución contractual, el pronunciamiento de este Colegiado se circunscribirá a la resolución del Contrato DIABASTE N** 0106-2006, en lo que respecta a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

⁴ Documento obrante a fojas 0238 del expediente administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones, ni existiendo en los actuados una demostración convincente y clara que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor debe entenderse que el incumplimiento incurrido obedeció a causales atribuibles a su parte.

9. Y es que, si bien obra en autos la Carta NP-006-07, entregada el 26 de febrero de 2007, mediante la cual NEDISA informó a la Entidad que los ítems contemplados en el contrato se encuentran almacenados en el embarcador de Miami, no siendo remitidos al Perú por errores en la consignación del nombre de la institución -errores que obedecerían a su esfera-, habiéndose tomado las medidas para solucionar el inconveniente; solicitando se disponga la realización del embarque de retorno de los ítems atendidos con discrepancias, haciéndole llegar la copia de la Guía Aérea y los datos del embarcador, a fin que el proveedor pueda reemplazarlos inmediatamente por los correctos; no debe soslayarse que la Contratista no ha presentado documentación que sustente que la Entidad no le entregó oportunamente la información requerida para la subsanación.

10. En ese contexto, teniendo en cuenta que NEDISA no ha aportado elementos de juicio en cuya virtud deba eximirse de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pese a las ampliaciones de plazo concedidas por la Entidad, dando lugar a la resolución del vínculo contractual en lo relativo a los ítems 18, 23, 27, 28, 36, 39, 47, 48, 49, 65, 115, 201, 215, 231, 233 y 234 de las Bases Integradas, este Colegiado considera que corresponde aplicarle la sanción conveniente por los hechos imputados.

11. En razón a lo expuesto, se tiene que en el presente caso se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento en el extremo de la causal 1) del artículo 225 (incumplimiento injustificado de obligaciones), el cual establece una sanción administrativa entre uno (1) y dos (2) años de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

12. Ahora bien, en relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de uno (1) año ni mayor de dos (2) años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁵.

13. Asimismo, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029 del 24 de junio de 2008, en cuya virtud las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

⁵ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Bajo las premisas anotadas, a fin de graduar la sanción imponible a NEDISA deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Naturaleza de la infracción que, en su caso, obedece a una cuestión de falta de responsabilidad y diligencia en su deber de satisfacer las prestaciones a su cargo, a través de la entrega de los bienes indicados en el contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas. Así, debe tenerse en cuenta que la conducta irregular del Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquel se encontraba llamado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, máxime si es conocido que ante un eventual incumplimiento se verían seriamente afectados intereses de carácter público así como retrasado el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad.

- El monto del contrato, cuyo valor total asciende a S/.73 267,82 (Setenta y tres mil doscientos sesenta y siete con 82/100 Nuevos Soles)

- Conducta procesal del infractor, quien no ha cumplido con la presentación de los descargos solicitados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

- Daño causado: La infracción cometida por NEDISA ha retrasado la materialización de la adquisición, en perjuicio de los fines de la Entidad.

- Condiciones del infractor: Abona a favor de NEDISA la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento, lo cual debe ser tomado en consideración como un atenuante de la sanción a imponerse.

15. Consecuentemente, en virtud de los criterios antes expuestos, este Tribunal considera conveniente imponer a NEDISA un período equivalente a catorce (14) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE del 07 de julio de 2009 y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo de 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. SANCIONAR a la empresa Nedisa Peruana S.A.C. con catorce (14) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
RAMÍREZ MAYNETTO.
ISASI BERROSPI.
RODRÍGUEZ BUITRÓN.

Sistema Peruano de Información Jurídica**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Formalizan designación de Presidentes de Salas y de la Presidenta del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2010

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 02-2010-SUNARP-SA

Lima, 20 de enero de 2010

Vistas las actas remitidas por los presidentes electos de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala del Tribunal Registral, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2010-SUNARP/SA, se determinó la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2010;

Que, mediante los documentos de vistos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la resolución citada precedentemente, los presidentes de las cinco Salas del Tribunal Registral han dado cuenta a esta Superintendencia Adjunta de la instalación de las Salas del Tribunal Registral y del resultado de las elecciones realizadas para la elección de los presidentes de Sala, lo cual corresponde formalizar;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, el Presidente del Tribunal Registral es designado por el Superintendente Adjunto entre los presidentes de cada una de las Salas, por lo que corresponde proceder a su designación;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación de los siguientes vocales del Tribunal Registral como presidentes de Sala de dicho Tribunal para el período 2009:

Primera Sala: Samuel Hernán GALVEZ TRONCOS
Segunda Sala: Martha del Carmen SILVA DIAZ
Tercera Sala: Mirtha RIVERA BEDREGAL
Cuarta Sala: Walter Eduardo MORGAN PLAZA
Quinta Sala: Raúl Jimmy DELGADO NIETO

Artículo 2.- Designar como Presidente del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2010 a la señora abogada Mirtha RIVERA BEDREGAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

Designan funcionarios responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

RESOLUCION DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 013-2010-SUNARP-GG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 18 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 011-2010/ZRN°II-JEF del 12 de enero de 2010, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, solicita la designación de los funcionarios responsables de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Unico Ordenado de la misma, en adelante TUO, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone que la designación de los funcionarios encargados de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las Oficinas Registrales de Chiclayo, Cajamarca, Jaén, Bagua, Chachapoyas y Chota;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN del 06 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el TUO de la misma;

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a los funcionarios responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Oficina Registral	Funcionario responsable
Oficina Registral de Chiclayo	Eco. William Castro Muñoz
Oficina Registral de Cajamarca	Abog. Petronila Collao Puicán
Oficina Registral de Jaén	Abog. Lucy Coronel Guerrero
Oficina Registral de Bagua	Abog. Daniel Diez Polo
Oficina Registral de Chachapoyas	Abog. César Delgado Pérez
Oficina Registral de Chota	Abog. Jenny Sánchez Alemán

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LUIS DANIEL POZO VEGA
Gerente General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan funcionarios responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° X - Sede Cusco

RESOLUCION DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 015-2010-SUNARP-GG

Lima, 18 de enero de 2010.

VISTO, el Oficio N° 018-2010/ZRN° X-JEF del 12 de enero de 2010, mediante el cual la Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, solicita la designación de los funcionarios responsables de brindar información dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Texto Unico Ordenado de la misma, en adelante TUO, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en dicha Zona Registral;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se estableció en su artículo 4, la obligatoriedad de la designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia para las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas, a fin de tramitarse la solicitud de información con mayor celeridad;

Que, con documento de Visto, la Jefatura de la Zona Registral propone que la designación de los funcionarios encargados de brindar información en el marco de la Ley N° 27806 y el TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en las Oficinas Registrales de Cusco, Abancay, Espinar, Sicuani, Madre de Dios y Quillabamba;

Que, mediante Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN del 06 de julio de 2007, se delegó a la Gerencia General, entre otras funciones, la facultad de designar a los funcionarios responsables de brindar información requerida de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 27806 y el TUO de la misma;

De conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; a la facultad delegada por Resolución N° 201-2007-SUNARP/SN y al literal m) del artículo 14 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los funcionarios responsables de brindar información que se solicite en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al TUO de la misma, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; así como a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

Oficina Registral	Funcionario responsable
Oficina Registral de Cusco	Ing. Víctor Andrés Paucarima Marroquín
Oficina Registral de Abancay	Abog. Breno Ulianof Alzamora Cancino
Oficina Registral de Espinar	Abog. Vanessa Paulina Castillo Cusi
Oficina Registral de Sicuani	Abog. Yelvin Dueñas Castañeda
Oficina Registral de Madre de Dios	Abog. Julio César Ricardo Samaniego

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Monzón
Oficina Registral de Quillabamba	Abog. Yorka Inés Jordán Gamarra

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LUIS DANIEL POZO VEGA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Precisan fecha de incorporación de ganadores del concurso de plazas vacantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a que se refiere la Res. N° 742-2009-CSJLN/PJ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 45-2010-CSJLN-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Independencia, diecinueve de enero de dos mil diez.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de Presidencia N° 742-2009-CSJLN/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2009, se declaró ganadores del concurso de las plazas vacantes y presupuestadas sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que se detalló en cuadro anexo al mismo.

Que, si bien es cierto, la resolución emitida entraba en vigencia a los 07 días de su emisión, la incorporación de los señores ganadores a la Corte de Lima Norte debe hacerse efectiva a partir del 01 de febrero de los corrientes, en tanto, existen razones de índole presupuestario y administrativo que previamente deben sanearse.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Primero: PRECISAR la resolución N° 742-2009-CSJLN/PJ en el extremo que si bien es cierto entraba en vigencia a los 07 días de su emisión, los ganadores del concurso se incorporaran al 01 de febrero de los corrientes, generándose el vínculo laboral en la plaza ganada a partir de dicha fecha.

Segundo: PRECISAR la resolución N° 742-2009-CSJLN/PJ en el extremo que debe entenderse que los trabajadores ganadores del concurso que se incorporen y cumplan con el ciclo laboral para hacer uso del goce vacacional, saldrán de vacaciones en el mes de febrero de los corrientes.

Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO CALDERÓN PUERTAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen reincorporar a magistrado, debiendo asumir como juez titular el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 96-2010-P-CSJL-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 21 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 259-2010-CE-PJ de fecha doce de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acordó revocar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha 05 de junio del año en curso, en el extremo que declara improcedente la caducidad impone la medida cautelar peticionada por el señor Augusto Manuel Amaro Segura, por su actuación como Juez del Segundo del Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima; y reformándola la declararon fundada, dejándose sin efecto la suspensión preventiva dictada contra el recurrente.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario que este Despacho emita el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el doctor AUGUSTO MANUEL AMARO SEGURA, se reincorpore a la labor jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen la incorporación de magistrado titular y le asignan el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 97-2010-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 310-2010-CE-PJ de fecha dieciocho de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 394-2009-CE-PJ de fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el doctor Víctor Manuel Tohalino Alemán, Juez Titular del Juzgado Mixto de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el párrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACION del doctor VÍCTOR MANUEL TOHALINO ALEMÁN como Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen la incorporación de magistrada titular y le asignan el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 98-2010-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 305-2010-CE-PJ de fecha dieciocho de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite copia certificada de la Resolución Administrativa Nº 393-2009-CE-PJ de fecha veintiuno de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual declaran fundado la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la doctora Sonia Mirella Morante Alvarado, Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a esta Presidencia, proceder a la incorporación del magistrado mencionado en el parágrafo anterior a este Distrito Judicial, asignándosele la plaza vacante correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACION de la doctora SONIA MIRELLA MORANTE ALVARADO como Juez Especializado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándosele el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan jueces provisional y supernumerarios del 38º Juzgado Civil, del 12º Juzgado Contencioso Administrativo y del Primer Juzgado Constitucional de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 99-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 21 de enero de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”.

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JORGE MARIANO RAMÍREZ CAPRISTAN, como Juez Provisional del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Llamoya Flores, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GISSELY MONICA GRANIZO VALLADARES, como Juez Supernumeraria del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Valer Fernández en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a partir del 22 de enero del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 101-2010-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 21 de enero de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que “(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)”.

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la “Ley de la Carrera Judicial”.

Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARÍA RAMIREZ RIVEROS, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del 22 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Amplían permanencia de Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima y disponen la permanencia de Juez Provisional del 47º Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 102-2010-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 21 de enero de 2010

VISTA:

Resolución Administrativa: 05-2010-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la resolución administrativa de la vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso ampliar la permanencia de la señora magistrada, doctora Luz Elena Jáuregui Basombrío, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima hasta el veinte de enero del año en curso, en atención a las recargadas labores que desempeña en dicho órgano jurisdiccional.

Que, en atención a lo antes expuesto, se tiene que la señora magistrada, doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita la permanencia de la doctora Jáuregui Basombrío en la referida judicatura, por el período de once días, a fin de concluir con las causas pendientes con la mencionada magistrada.

Que, en tal sentido, la Presidencia considera pertinente conceder lo solicitado por la magistrada Carbajal Gómez, debido a la elevada carga procesal del órgano jurisdiccional que preside y toda vez que los procesos a los que se avocó la doctora Jáuregui Basombrío, muchos de ellos con un alto grado de complejidad por lo que exigen una especial dedicación, razón por la que, en atención a la trascendencia social que ellas demandan; y, a efectos de evitar futuras nulidades; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, consideró menester ampliar la permanencia de la referida magistrada en dicho Colegiado desde el día 21 hasta el 31 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

enero de los corrientes, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia a favor de los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AMPLIAR la permanencia de la señora magistrada, doctora Luz Elena Jáuregui Basombrío, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima, desde el 21 al 31 de enero del año en curso, a fin de concluir los procesos en trámite que viene conociendo.

Artículo Segundo: DISPONER la permanencia del señor magistrado JUAN CARLOS CIEZA ROJAS, en el cargo de Juez Provisional del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Jáuregui Basombrío, esto es, del 21 al 31 de enero de los corrientes.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil de Lima**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 103-2010-P-CSJLI-PJ****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº 7181-201009, el Centro de Investigaciones Judiciales, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a la doctora Emilia Bustamante Oyague para participar como exponente en el curso "Retos para una Nueva Organización de la Justicia en los Procesos Penales y Civiles" los días 22 y 25 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, mientras dure la licencia concedida por motivo de capacitación a la doctora Bustamante Oyague.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SANCHEZ TEJADA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil de Lima, por los días 22 y 25 de enero del presente año, mientras dure la licencia concedida a la doctora Emilia Bustamante Oyague, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	(T) Presidente
Dr. Rómulo Torres Ventocilla	(T)
Dra. Cristina Amparo Sanchez Tejada	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Fe de Erratas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 63-2010-P-CSJL-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 63-2010-P-CSJL/PJ, publicada el 16 de enero de 2010.

DICE:

...

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Civil de Lima Este, a partir del 18 de enero del presente año.

DEBE DECIR:

...

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil del Cono Este, a partir del 18 de enero del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica**MINISTERIO PUBLICO****Aceptan renuncia de fiscales provinciales del Distrito Judicial de Puno****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 114-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 6095-2009-MP-FN-PJFS-DJ-PUNO y N° 6342-2009-MP-FN-PJFS-DJ-PUNO, cursados por la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, mediante el cual eleva los documentos de los doctores Juan Jesús Flores Sánchez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno y Carlos Martín Arias Arenas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao en el cual comunican sus renunciaciones al cargo, por motivos personales y de salud, respectivamente.

El escrito cursado por la doctora Carmen Antonia Espinoza Tejada, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Jesús Flores Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 997-2008-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2008.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Martín Arias Arenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1383-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Carmen Antonia Espinoza Tejada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1526-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscales provinciales del Distrito Judicial de Cusco

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 118-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los fax N° 3121-2009-MP-PJFS-CUSCO y N° 3224-2009-MP-PJFS-CUSCO, cursados por el doctor Félix Tupayachi Pacheco, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, mediante el cual eleva los documentos de las doctoras Bethsabe Sobeida Barra Pineda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco y Jade Elizalde Benavente Salas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, en el cual comunican sus renuncias al cargo, por motivos personales y de salud, respectivamente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Bethsabe Sobeida Barra Pineda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jade Elizalde Benavente Salas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscales en el Distrito Judicial de Puno**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 115-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Provinciales Titulares Penales de Puno, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de San Román y Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Azangaro, Distrito Judicial de Puno; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Salvador Gálvez Condori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marcia Livia Gonzáles Álvarez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Azangaro, materia de las Resoluciones N° 855-2009-MP-FN y N° 1377-2009-MP-FN, de fechas 19 de junio y 29 de setiembre de 2009, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lily Gladys Valdivia Gonzáles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Greta Gallegos Calisaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones N° 1490-2008-MP-FN y N° 1375-2009-MP-FN, de fechas 03 de noviembre del 2008 y 29 de setiembre de 2009, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Dionini Humpiri Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azangaro, materia de la Resolución N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno:

- Walter Salvador Gálvez Condori.
- Marcia Livia Gonzáles Álvarez.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Lily Gladys Valdivia Gonzáles, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Román.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Aleida Noemí Berrios Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Azangaro, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azangaro.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 116-2010-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Manuel Salinas Cuadros, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Carmen Álvarez Mita, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Veliz Chambi, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Dominique Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, y su designación como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de las Resoluciones N° 1376-2009-MP-FN y N° 1388-2009-MP-FN, ambas de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Yecid Amparo Zeballos Arias, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución N° 1275-2006-MP-FN, de fecha 25 de octubre del 2006.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Albino Lama Zuñiga, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Vilca Noa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lampa, materia de la Resolución N° 1381-2009-MP-FN, de fecha de 29 de setiembre de 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Karina Vicky Gonzáles Coayla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución N° 1376-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Ángela Verónica Manrique Durand, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de la Resolución N° 1506-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Décimo.- Designar al doctor Juan Manuel Salinas Cuadros, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Azángaro, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Silvia Carmen Álvarez Mita, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Marco Antonio Veliz Chambi, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Dionini Humpiri Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Yecid Amparo Zeballos Arias, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Albino Lama Zuñiga, Fiscal Provincial Titular Mixto de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Román.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar al doctor Oscar Alfonso Barreda Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Pedro Vilca Noa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Karina Vicky Gonzáles Coayla, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lampa.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a la doctora Ángela Verónica Manrique Durand, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Vigésimo.- Nombrar al doctor Richard Eduardo Escalante Condori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar al doctor José Antonio Pagaza Guerra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea - Rinconada.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar al doctor Alfredo Edgardo Rojas Bedregal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de El Collao.

Artículo Vigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica**Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Cusco****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 119-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a la Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y Familia del Cusco, Fiscal Provincial Titular Mixto del Cusco, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Turismo del Cusco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Convención, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Wanchaq y Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Espinar, Distrito Judicial del Cusco; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Giovanna Callapiña Enriquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco, materia de la Resolución N° 1396-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yobana Moroco Urrutia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución N° 1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Wesly Astete Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago, materia de la Resolución N° 1391-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Santiago Benavides Luna, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Cusco, materia de la Resolución N° 1398-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Gladys Fanny Quispe Humpire, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial en lo Contencioso Administrativo del Cusco, materia de la Resolución N° 1396-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Rafael Vásquez Cuba, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Turismo del Cusco, materia de la Resolución N° 1396-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Martha Broggi Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución N° 1520-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Vanessa Trujillo Tejada, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Wanchaq, materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Zevallos Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de la Resolución N° 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Rubén Villena Soria, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Abraham Castañeda Loayza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la doctora Giovanna Callapiña Enriquez, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil y de Familia del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Cusco.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la doctora Yobana Moroco Urrutia, Fiscal Provincial Titular Mixta del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial en lo Contencioso Administrativo del Cusco.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Miguel Wesly Astete Reyes, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Turismo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Turismo del Cusco.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Carlos Puma Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Zulay Sánchez Farfán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Wanchaq, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Wanchaq.

Artículo Décimo Sétimo.- Designar al doctor Wilver Caballero Condori, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Espinar, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Gladys Fanny Quispe Humpire, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar al doctor Oscar Santiago Benavides Luna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo.- Designar al doctor Rafael Vásquez Cuba, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santiago.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar al doctor Rubén Villena Soria, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar al doctor Abraham Castañeda Loayza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a la doctora Vanessa Trujillo Tejada, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Martha Broggi Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar a la doctora Isabel Zevallos Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Artículo Vigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 120-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Penales de Tacna, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Tacna, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tacna y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rodolfo Oros Carrasco, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Urubamba, materia del Resolución N° 1498-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Armando Molero Pimienta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución N° 1090-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Virginia Lourdes Salas Mendoza, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución N° 1625-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Yoel Berrios Luque, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Judith del Rosario Álvarez Becerra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgardo Froilán Acevedo Velásquez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Hilda Amelia Ayala Mamani, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yanet Lourdes Olivera Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna, materia de la Resolución N° 1483-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Roan Zúñiga Machado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Mena Legoas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución N° 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor David Chambilla Osco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 247-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, de fechas 25 de febrero y 26 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yajaida Huamán Escobar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gina Marlene Velásquez Juculaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Alberta Giovanna Salas Condori, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna,

Sistema Peruano de Información Jurídica

materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Andrés Luis Juli Choquehuanca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de las Resoluciones N° 391-2008-MP-FN y 393-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Armando Molero Pimienta, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Penales de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna:

- * Rodolfo Oros Carrasco.
- * Luis Alberto Bustamante Daza.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Rodolfo De Amat Loza, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito de Tacna.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a la doctora Virginia Lourdes Salas Mendoza, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Vigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna:

- * Esteban Freddy Achoma Tito.
- * Romina Azucena Velásquez Bolívar.
- * Edgar Danilo Salvatierra Portugal.
- * Mario Yoel Berrios Luque.
- * Sara Adela Reinoso Espinoza.
- * Luis Dominique Palacios.
- * Salomón David Cabrera Nieto.
- * Judith del Rosario Álvarez Becerra.
- * Aldo José Ruffrán Villegas.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar al doctor Marco Antonio Mena Legoas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Tacna.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar a la doctora Yanet Lourdes Olivera Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tacna.

Artículo Vigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Cusco y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica**Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Arequipa****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 121-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a las Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Civiles de Arequipa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Jacobo de Hunter, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civil y Familia de Paucarpata, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares de Familia de Arequipa, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Arequipa, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de El Pedregal, Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales Corporativas de Jacobo de Hunter, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariano Melgar y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Renán Eduardo Valverde Ortiz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca; materia de la Resolución N° 1056-2005-MP-FN, de fecha 06 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Cecilia Cordero Echenique, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa; materia de la Resolución N° 660-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carmen Luz Cora Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1223-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1348-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008, a los siguientes doctores:

- * María Judith Gómez Rivera.
- * Abelardo Arismendi Rodríguez.
- * Yanira Mery Guittón Huamán.
- * Galy Miguel Sulca Torres.
- * Giancarlo Edgar Talavera Huerta.
- * Alfredo Edgardo Rojas Bedregal.

Artículo Quinto.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1348-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008, a los siguientes doctores:

- * José Luis Tito Humpiri.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Veruska López Aragón.
- * Douglas José Bravo Lazarte.
- * Fanny Elizabeth Suárez Coaguila.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Giselle Delgado Machuca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1348-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1348-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008, a los siguientes doctores:

- * Velia Patricia Rosa Begazo Villanueva.
- * Sara Albina Calle Chirinos.
- * Edilberto Zevallos Paredes.
- * Fredy Ethel Jorge Dionicio.
- * Mireylla Lindsay Choque Aliaga.
- * Melina Zulema Lizárraga Amesquita.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Viviana Pilar Valdivia Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 661 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 23 de mayo y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Carlos Reynaldi Román, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata; materia de la Resolución N° 1320-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Janet Nancy Valdivieso Herrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 919 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 07 de julio y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mariela Liz Delgado Cordova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Arequipa; materia de la Resolución N° 661-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manfred Honorio Vera Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata; materia de la Resolución N° 804-2009-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2009.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto Arancibia Agostinelli, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 919 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 07 de julio y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ruth Melina Rivera Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Unión; materia de la Resolución N° 666-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Guillermo Vera Oviedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay; materia de la Resolución N° 1321-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carol Rosa Cuba Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata; materia de la Resolución N° 1223-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Melissa Maximiana Gaona Moscoso, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1519-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jessica Antonieta Gonzáles Catunta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 919 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 07 de julio y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Giovanna Mary Elizabeth Rosas Ramos de Salinas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1320-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia Domenica Yucasi Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1385-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Karina Bedoya Maque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1457-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre de 2009.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Valencia Almonte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; materia de la Resolución N° 1320-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio César Tapia Cárdenas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata; materia de la Resolución N° 1320-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ananí Elvira Díaz Roca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis; materia de la Resolución N° 1392-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jhonny Víctor Ferro Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito - Juli; materia de la Resolución N° 1379-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ángela Avelí Quijano Castañeda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Arequipa; materia de la Resolución N° 661-2008-MP-FN, de fecha 23 de mayo del 2008.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jessica Lourdes Meza Sanz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1320-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Fanny Zully Castro Pizarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata; materia de la Resolución N° 1318-2009-MP-FN, de fecha 23 de setiembre de 2009.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Giovanna Raquel Gárate Ojeda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de la Resolución N° 1557-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Josselym Bettyna Medina Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 1357-2008-MP-FN y N° 1088-2009-MP-FN, de fechas 06 de octubre del 2008 y 10 de agosto de 2009, respectivamente.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Antonio Pagaza Guerra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal; materia de la Resolución N° 699-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Alfonso Barreda Calderón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 1272-2006-MP-FN y N° 1316-2008-MP-FN, de fechas 25 de octubre del 2006 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sandra Odila Limachi Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 919 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 07 de julio y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 661 y 1316-2008-MP-FN, de fechas 23 de mayo y 26 de setiembre del 2008, respectivamente; a los siguientes doctores:

* Rosalía Cunyarache Vite.

* Juan Javier Mamani Callata.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rainier Luis Salas Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1316-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1356-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008, a los siguientes doctores:

- * Yulianna Nalia Miranda Garro.
- * Valeriano Luis Cusi Acencio.

Artículo Trigésimo Sétimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Paola Lucia Cáceres Talavera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1223-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Trigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto Amaya Carhuamaca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1552-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Artículo Trigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gisella Roxana Peña Guzmán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1356-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008.

Artículo Cuadragésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosalym Milagros Mendoza Abril, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1548-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Normando Mozombite Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 707-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Dar por concluidos los nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1356-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008, a los siguientes doctores:

- * Jerónimo Miguel Gutiérrez Soncco.
- * José Luis Medina Frisancho.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Janellyn Myra Tejada Tejada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 699-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2009.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richard Alfredo Flores Cajayanco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos; materia de la Resolución N° 1357-2008-MP-FN, de fecha 06 de octubre del 2008.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Sandra Fernández Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná; materia de la Resolución N° 1088-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Designar a la doctora Ingrid Álvarez Coaguila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Arequipa.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Designar a la doctora Taide Cecilia Durand Tejeda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Arequipa.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Designar a la doctora Ivonne Kareen Ecos Ramos de Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Civiles y Familias de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia Paucarpata:

- * María Lourdes Oviedo Zevallos.
- * Juan Carlos Tapia Lozano.

Artículo Quincuagésimo.- Designar al doctor Renán Eduardo Valverde Ortíz, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Designar a la doctora Ingrid Anabell Lino Cárdenas, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Designar a la doctora Ana Cecilia Cordero Echenique, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Prevención del Delito de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Prevención del Delito de Arequipa.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Designar al doctor Eloy Gervasio Canahuiri Roncalla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de El Pedregal, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- * María Judith Gómez Rivera.
- * Abelardo Arismendi Rodríguez.
- * Yanira Mery Guittón Huamán.
- * Luis Alberto Arancibia Agostinelli.
- * Carmen Luz Cora Castro.
- * Roberto Carlos Reynaldi Román.
- * Bertha Uchani Sarmiento.
- * Ananí Elvira Díaz Roca.
- * Luis Alberto Del Carpio Iquira.
- * Luis Guillermo Vera Oviedo.
- * María Eliana Zeballos Condori.
- * Eduardo Antonio Atencio Ramos.
- * Silvia Teresa Pinto Rodríguez.
- * Leonardo Favio Luis Cahuana Cuba.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * José Luis Tito Humpiri.
- * Janet Nancy Valdivieso Herrera.
- * Mariela Liz Delgado Cordova.
- * Melissa Maximiana Gaona Moscoso.
- * Jhonny Víctor Ferro Quispe.
- * Rafael René Cueva Arenas.
- * Yajaida Huamán Escobar.
- * Ruth Melina Rivera Cáceres.
- * Aldo Enrique Mena Del Carpio.
- * Carol Rosa Cuba Peralta.
- * Oscar Daniel Ponce López.
- * Marita Lizeth Cueva Ojeda.
- * Walter Efrén Alca Bernal.
- * Erdulfo Ruíz Velasco.
- * Carlos Alberto Herrera Mogrovejo.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- * Viviana Pilar Valdivia Martínez.
- * Manfred Honorio Vera Torres.
- * Cristal Helen Sandy Velásquez Fernández.
- * Arturo Marcos Valencia Paiva.
- * Myrna Nathalie Corzo Carvajal.
- * David Rosario Mendiguri Peralta.
- * Jessica Antonieta Gonzáles Cantuta.
- * Oscar Chávez Ayvar.
- * Jorge Luis Cardeña Zaráuz.
- * Nelson Humberto Gonzáles Oviedo.
- * Emperatriz Paulina Durand Patiño.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Designar a la doctora Giovanna Mary Elizabeth Rosas Ramos de Salinas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales Corporativas de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter:

- * Julia Domenica Yucasi Quispe.
- * Ana Karina Bedoya Maque.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Designar al doctor Edgar Valencia Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Sexuagésimo.- Designar a la doctora Carmen Giselle Delgado Machuca, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Sexuagésimo Primero.- Designar al doctor Julio César Tapia Cárdenas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

Artículo Sexuagésimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Geovanny Alonso Abril Aranibar.

* Luis Enrique Ruíz Caro Pérez.

Artículo Sextuagésimo Tercero.- Designar a la doctora Patricia Rosario Acobo Huanqui, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos.

Artículo Sextuagésimo Cuarto.- Designar al doctor Manuel Claudio Vizcardo Hernández, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixta de Camaná, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná.

Artículo Sextuagésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Carmen Rosa Portugal Vivanco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Sextuagésimo Sexto.- Designar al doctor Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Islay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sextuagésimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Superiores - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscales en el Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 122-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra a los Fiscales Adjuntos Superiores Titulares Civiles de Arequipa, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Jacobo de Hunter, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariano Melgar, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Paucarpata, Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter y Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Augusto De la Cuba Chirinos, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cañete y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete; materia de la Resolución Nº 1725-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Carol Sarina Monroy Falcón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Arequipa,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla; materia de la Resolución N° 916-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Judy Jenny Rodríguez García, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1316-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Nicolás Iscarra Pongo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 319-2008-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Eduardo Peña Aranibar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco; materia de las Resoluciones N° 067-2008-MP-FN y N° 1520-2009-MP-FN, de fechas 16 de enero del 2008 y 21 de octubre de 2009, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Sandro Mario Paredes Quiróz, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Junín y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín; materia de la Resolución N° 515-2008-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Antonio Alberto Chacón Rosello, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Cusco; materia de la Resolución N° 1498-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Williams Richard Cáceres Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca; materia de la Resolución N° 834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Jan Frank Zegarra Rocha, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 047-2009-MP-FN, de fecha 19 de enero de 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Humberto Flores Cáceres, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 215-2004-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2004.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Martínez Díaz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución N° 1838-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Benancio Gonzáles Elguera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1173-2006-MP-FN, de fecha 27 de setiembre del 2006.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Alejandra María Cárdenas Avila, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; materia de la Resolución N° 1318-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Frank Edwin Rosas Gainza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Claudio Vizcardo Hernández, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Arequipa; materia de la Resolución N° 594-2008-MP-FN, de fecha 14 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Rosario Acobo Huanqui, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Arequipa; materia de la Resolución N° 594-2008-MP-FN, de fecha 14 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gonzalo René Carbajal Bellido, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1349-2008-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2008.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariano Melgar; materia de las Resoluciones N° 881-2006-MP-FN y N° 1318-2008-MP-FN, de fechas 12 de julio del 2006 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Liliana Rosario Morales Cutimbo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata; materia de la Resolución N° 1223-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Emilio Ernesto Salas Apaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1078-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto de 2009.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008, a los siguientes doctores:

- * Carlos Raúl Valdivia Guzmán.
- * Pedro Pablo Zumaeta Huasasquiche.
- * Walter Efrén Alca Bernal.
- * Erdulfo Ruíz Velasco.
- * Carlos Alberto Herrera Mogrovejo.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido los nombramientos como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Arequipa y sus designaciones en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008, a los siguientes doctores:

- * Raúl Godos Sedán.
- * Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán.
- * Martha Luzmila Muñoz Barrueto.
- * Eduardo Antonio Atencio Ramos.
- * Silvia Teresa Pinto Rodríguez.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1315-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carmen Rosa Portugal Vivanco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de las Resoluciones N° 1381-2006-MP-FN y N° 1315-2008-MP-FN, de fechas 08 de noviembre del 2006 y 26 de setiembre del 2008, respectivamente.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; materia de la Resolución N° 1222-2009-MP-FN, de fecha 08 de setiembre de 2009.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ángel Víctor Soncco Laura, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter; materia de la Resolución N° 1318-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor César Alejandro Linares Bernedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; materia de la Resolución N° 1318-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karina Fiorella Apaza Del Carpio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; materia de la Resolución N° 1318-2008-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2008.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al doctor César Augusto De la Cuba Chirinos, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Arequipa.

Artículo Trigésimo.- Designar al doctor Gonzalo Enrique Sierra Arenas, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Arequipa.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar a la doctora Carol Sarina Monroy Falcón, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Jacobo de Hunter.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al doctor Adolfo Eduardo Cornejo Polanco, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariano Melgar.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar a la doctora Yeny Baltazara Vargas Mamani, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Paucarpata.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- * Judy Jenny Rodríguez García.
- * Nicolás Iscarra Pongo.
- * Jorge Eduardo Peña Aranibar.
- * Antonio Alberto Chacón Rosello.
- * Williams Richard Cáceres Torres.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Roberto Gelacio Llontop.
- * Juan Humberto Flores Cáceres.
- * Carlos Martínez Díaz.

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa:

- * Manuela Rosana Villar Ramírez.
- * Tania Greta Gallegos Calisaya.
- * Sandro Mario Paredes Quiróz.
- * Reli Jacinto Callata Vega.
- * Lizbeth Lilly Del Carpio Romero.
- * Jan Frank Zegarra Rocha.
- * Rubén Alberto Núñez Soto.
- * Oscar Benancio Gonzáles Elguera

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar al doctor Luis Enrique García Huanca, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Designar al doctor Robin Helbert Barreda Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

Artículo Trigésimo Octavo.- Designar al doctor Frank Edwin Rosas Gainza, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Trigésimo Noveno.- Designar a la doctora Alejandra María Cárdenas Avila de Otazú, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Cuadragésimo.- Designar al doctor César Alejandro Linares Bernedo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Superiores - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cañete, Cusco, Huaura, Junín, Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de La Libertad**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 123-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Elena Del Carmen Jara Castañeda, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Moquegua**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 124-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Fiscal Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, Fiscal Provincial Penal Corporativo de Ilo, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales Corporativos de Ilo y a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; lo que hace necesario designarles el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Carlos Cutipa Luque, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua; materia de la Resolución N° 1278-2008-MP-FN, de fecha 18 de setiembre del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Vicente Guido Quispe Chata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo; materia de la Resolución N° 1384-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Isabel Aurora Barrera Bernedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 1485-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eloy Marcelo Cupe Calcina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 609-2009-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Pascual Eno Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de la Resolución N° 392-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mariluz Chávez García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de la Resolución N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Armando Bernedo Danz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 911-2008-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Giovana Julia Combite Mamani, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 810-2009-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2009.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Esteban Freddy Achoma Tito, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 1385-2008-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elliot Nilton Bueno Barzola, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 411-2008-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Antonio Chávez Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de la Resolución N° 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Daniel Ponce López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo; materia de las Resoluciones N° 392 y 394-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Naydu Elizabeth Lazo Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ichuña; materia de las Resoluciones N° 392 y 394-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Roberto Carlos Cutipa Luque, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Vicente Guido Quispe Chata, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Eloy Marcelo Cupe Calcina, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Luis Miguel Fernández Arias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo:

- * Oscar Augusto Quiñones Romero.
- * Mariluz Chávez García.
- * William Pedro Menéndez Peña.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales Corporativos de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto:

- * Manuel Armando Bernedo Danz.
- * Sonia Carolina Marín Valdivia.

Artículo Vigésimo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Moquegua, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a los siguientes doctores:

- * Elliot Nilton Bueno Barzola.
- * Jorge Antonio Chávez Herrera.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a la doctora Giovana Julia Combite Mamani, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ichuña.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a la doctora Naydu Elizabeth Lazo Cuadros, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Moquegua y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Apurímac

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 125-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 699-2009-CNM, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac; lo que hace necesario designarle el Despacho correspondiente.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Guido Enrique Castro Muelle, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución N° 377-2008-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Lucho Wilmer Ascarza Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau, materia de la Resolución N° 1504-2008-MP-FN, de fecha 03 de noviembre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fredy Céspedes Avendaño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros, materia de la Resolución N° 523-2008-MP-FN, de fecha 29 de abril del 2008.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Guido Enrique Castro Muelle, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Lucho Wilmer Ascarza Castillo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Fredy Céspedes Avendaño, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Guido Castillo Lira, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscal en el Distrito Judicial de Ayacucho**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 126-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Mario Alfredo Oré Prado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, materia de la Resolución N° 410-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Mario Alfredo Oré Prado, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Huamanga.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscal en el Distrito Judicial de Huaura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 127-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Otto Santiago Verapinto Márquez, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, materia de la Resolución N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Elmer Johnston Alva León, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de de Huaura, materia de la Resolución N° 1265-2009-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Otto Santiago Verapinto Márquez, Fiscal Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Elmer Johnston Alva León, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de Control Interno, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica**Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Tumbes****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 128-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 0144-2010-MP-FN-PJS-Tumbes, de fecha 20 de enero de 2010, cursado por la doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, mediante el cual eleva el documento de la doctora María del Pilar Gómez Arias, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; en el cual comunica su renuncia al cargo, por razones de índole personal y profesional.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María del Pilar Gómez Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Evelyn Lourdes Granda Estrada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Tumbes**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 129-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Eduardo Rojas Matías, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto disposiciones de resoluciones referentes al nombramiento de fiscales y su designación en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 117-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por la doctora Sara Karina Ninacondor Rodríguez, en el que presenta su desistimiento a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, manifestando que por razones de índole personal le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

El Oficio N° 2597-2009-MP-PJFS-CUSCO, cursado por el doctor Félix Tupayachi Pacheco, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, mediante el cual eleva la solicitud del doctor Gary José Ortiz Aguilar, en la que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas; manifestando que por motivos estrictamente familiares le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1393-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009, en el extremo que nombra a la doctora Sara Karina Ninacondor Rodríguez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1395-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2009, en el extremo que nombra al doctor Gary José Ortiz Aguilar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica**Dejan sin efecto disposiciones de resoluciones referentes al nombramiento de fiscales y su designación en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Puno****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 130-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 6244-2009-MP-PJFS-DJ-PUNO y N° 5386-2009-MP-PJFS-DJ-PUNO, ambos cursados por la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, mediante los cuales se elevan las solicitudes de los doctores Néstor Henry Ticona De La Peña y Rudy Aurelio Flores Pérez, en las que declinan a sus nombramientos como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Puno y sus designaciones en los Despachos de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina y Fiscalía Provincial Penal de Sandía, respectivamente; manifestando ambos que por motivos familiares le es imposible asumir el cargo, al cual no han juramentado.

La solicitud, cursada por el doctor Walter Edwin Oviedo Mamani, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho; manifestando que por motivos laborales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

El escrito cursado por la doctora Karola Emperatriz Espinoza Torres, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carabaya, manifestando que por motivos índole de especialidad en el área del derecho penal le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1526-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009, en el extremo que nombra al doctor Néstor Henry Ticona De La Peña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1506-2009-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2009, en el extremo que nombra al doctor Rudy Aurelio Flores Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandía.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo sétimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1526-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre de 2009, en el extremo que nombra al doctor Walter Edwin Oviedo Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo décimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1610-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2009, en el extremo que nombra a la doctora Karola Emperatriz Espinoza Torres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Carabaya.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 134-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yanet Brisayda Roller Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate - Vitarte, materia de la Resolución Nº 1766-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Huarhua Ortíz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 924-2009-MP-FN, de fecha 08 de julio de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor David Luis Sotomayor Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 756-2008-MP-FN, de fecha 09 de junio del 2008.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Juan Luis Aguirre Bustamante, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 949-2008-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2008.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 274-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Vilma Mireya Aguirre Berrio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución Nº 1583-2008-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2008.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Néstor Raúl Rivera Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos, materia de las Resoluciones Nº 1028-2008-MP-FN y Nº 237-2009-MP-FN, de fechas 05 de agosto del 2008 y 04 de marzo de 2009, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución N° 1336-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor David Antonio Leyva Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1297-2007-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2007.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Graciela Lucy Oroche Merma, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de la Resolución N° 705-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Décimo Primero.- Designar a la doctora Yanet Brisayda Roller Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor José Luis Huarhua Ortiz, como Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate - Vitarte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor David Luis Sotomayor Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Juan Luis Aguirre Bustamante, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Quinto.- Designar al doctor Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a la doctora Vilma Mireya Aguirre Berrio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Néstor Raúl Rivera Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de los Derechos Humanos.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor David Antonio Leyva Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima.

Artículo Vigésimo.- Nombrar a la doctora Graciela Lucy Oroche Merma, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Vigésimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Lima Sur**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 135-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jenny Nelly Bustamante Huamaní, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Huaura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 136-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Héctor Jesús Purizaca Otoyá, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Gerardo Elías Núñez Jaimes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Piura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 137-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ángel Ubaldo Gonzáles Farfán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Tumbes**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 138-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jessica Vanessa Medina Jiménez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Liquidación de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en despacho de fiscalía del Distrito Judicial de Lima Sur**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 139-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Eugenia Villarreal Mejía, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Lurín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Lima Norte**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 141-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Myrella Ángeles Pacheco Silva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla; materia de la Resolución Nº 337-2008-MP-FN, de fecha 11 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución Nº 130-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora María del Carmen Barreda Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos; materia de la Resolución Nº 1340-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Guely Víctor Raúl Villanueva de La Oliva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte; materia de la Resolución N° 517-2008-MP-FN, de fecha 28 de abril del 2008.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Myrella Ángeles Pacheco Silva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Jorge Gabriel Lozada Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Napoleón Ernesto Apaza Ochoa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora María del Carmen Barreda Estrada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Designar al doctor Guely Víctor Raúl Villanueva de La Oliva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Piura y Amazonas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 142-2010-MP-FN

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lelia del Pilar Vásquez Rubio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas; materia de la Resolución N° 368-2008-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lelia del Pilar Vásquez Rubio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Thomy Paúl Padilla Mantilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares - Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de Amazonas**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 143-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmer Orlando Bustamante Delgado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 273-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Rosa Malqui Vilcarromero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Pool de Fiscales de Amazonas, así como su destaque en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 917-2008-MP-FN y Nº 1076-2009-MP-FN, de fechas 07 de julio del 2008 y 10 de agosto de 2009, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Wilmer Orlando Bustamante Delgado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María Rosa Malqui Vilcarromero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Lady Diana Núñez Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Bagua.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscales adjuntos provisionales y su designación en despachos de fiscalías provinciales del Distrito Judicial de Huaura**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 140-2010-MP-FN**

Lima, 20 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°4256-2009-MP-PJFS-HUAURA, cursado por el doctor Marlon Javier Calle Pajuelo, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, mediante el cual eleva el documento de la doctora Gabriela Milagros Angulo Ríos de Coda, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales.

El escrito, cursado por el doctor Marco Antonio Contreras Vera, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Barranca; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Gabriela Milagros Angulo Ríos de Coda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución N° 1080-2006-MP-FN, de fecha 08 de setiembre del 2006.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Contreras Vera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Barranca, materia de las Resoluciones N° 834-2006-MP-FN y N° 154-2009-MP-FN, de fechas 28 de junio del 2006 y 10 de febrero del 2009. **s**

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Fe de Erratas**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 106-2010-MP-FN**

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 106-2010-MP-FN, publicada el 16 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica**DICE:**

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo:

Carlos Augusto Cáceres Alejos.
Tania Bravo Vigo.
Esdras Moisés Sánchez Moreno.

DEBE DECIR:

ARTICULO DECIMO SETIMO.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales Corporativos de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo:

Carlos Gustavo Cáceres Alejos.
Tania Bravo Vigo.
Esdras Moisés Sánchez Moreno.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 128-2010

Lima, 11 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una agencia ubicada en Av. Javier Prado Oeste 1895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal (del 18.01.2010 al 31.03.2010 como máximo) de la Agencia Primax Los Castaños, ubicada en Av. Javier Prado Oeste 1895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima**RESOLUCION SBS Nº 140-2010**

Lima, 11 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Av. El Derby 055, Torre 4 Centro Empresarial Cronos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Av. El Derby 055, Torre 4 Centro Empresarial Cronos, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. la ampliación del cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima**RESOLUCION SBS Nº 161-2010**

Lima, 12 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice la ampliación del cierre temporal de la Agencia Puente Piedra, ubicada en Jr. Juan Lecaros 172, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Que mediante Resolución S.B.S. N° 15316-2009 esta Superintendencia autorizó el cierre temporal (del 28 de noviembre al 20 de diciembre de 2010) de la Agencia Puente Piedra y bajo el amparo de la Resolución S.B.S. N° 15821-2009 se autorizó el cierre temporal (del 21 de diciembre de 2009 al 10 de enero de 2010) de la referida agencia;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. la ampliación del cierre temporal (hasta el 06 de febrero de 2010) de la agencia Puente Piedra, ubicada en Jr. Juan Lecaros 172, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia en el departamento de Amazonas**RESOLUCION SBS N° 187-2010**

Lima, 13 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice -en vía de regularización- el traslado de una agencia ubicada en la provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- En vías de regularización, se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de la agencia ubicada en el Jr. Huayabamba N° 517 (Centro

Sistema Peruano de Información Jurídica

Poblado Mz. 59 - lote 5), distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; a su nuevo local ubicado en Jr. Huayabamba N° 509 (Centro Poblado Mz. 59 - lote 6), distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia en el departamento de Arequipa**RESOLUCION SBS N° 249-2010**

Lima, 14 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en la provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de la agencia ubicada en Av. Jorge Chávez entre las calles Víctor Lira y Paucarpata, Mz. D, lote 4, Urbanización Jorge Chávez, distrito, provincia y departamento de Arequipa; a su nuevo local ubicado en Mariscal Cáceres N° 265-A (antes La Pampilla), distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia en el departamento Junín**RESOLUCION SBS N° 250-2010**

Lima, 14 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice la apertura de una agencia a ubicarse en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de una agencia a ubicarse en la Avenida Mariscal Castilla N° 1245-1247, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

**Sustituyen Art. 9 "Información a la Superintendencia" del Reglamento para el
Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado**

RESOLUCION SBS N° 562-2010

Lima, 19 de Enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 6328-2009 del 18 de junio de 2009 se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado mediante el cual se establece la metodología que deberá aplicarse y los requisitos que deberán cumplirse para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado bajo el método estándar o bajo modelos internos;

Que, asimismo, mediante el artículo tercero de la Resolución SBS N° 6328-2009 se incorporó en el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, los reportes y sus correspondientes notas metodológicas que las empresas deberán presentar a la Superintendencia con relación al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha visto por conveniente modificar el plazo para la presentación del Reporte N° 2-B1 Anexo 3 “Método Estándar - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Cambiario”;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyase el artículo 9 “Información a la Superintendencia” del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado aprobado por la Resolución SBS N° 6328-2009, por lo siguiente:

“Artículo 9.- Información a la Superintendencia Las empresas presentarán a la Superintendencia, vía SUCAVE, los reportes que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

* Reporte N° 2-B1 Anexo 1-A “Método Estándar - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Negociación - Riesgo Específico”: Deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

* Reporte N° 2-B1 Anexo 1-B “Método Estándar - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Negociación - Riesgo General”: Deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

* Reporte N° 2-B1 Anexo 1-C “Método Estándar - Resumen Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Tasa de Interés en la Cartera de Negociación”: Deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

* Reporte N° 2-B1 Anexo 2 “Método Estándar - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Precio en la Cartera de Negociación”: Deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

* Reporte N° 2-B1 Anexo 3 “Método Estándar- Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Cambiario”: Deberá ser presentado en un plazo que no exceda de 15 días calendario de concluido el mes a que corresponde la información.

* Reporte N° 2-B1 Anexo 4 “Método Estándar- Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Commodities”: Deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes.

* Reporte N° 2-B2 “Modelo Interno” (Anexos A, B y/o C el correspondiente a la metodología elegida para el modelo interno): Durante el periodo de transición, de acuerdo al artículo 51 del Reglamento, deberá ser presentado hasta las 15:00 horas del quinto día hábil siguiente a la fecha de cierre de cada mes. Una vez obtenida la autorización de la Superintendencia para el uso de modelos internos, los resultados del modelo deberán ser presentados diariamente, hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria - Amazonas****ORDENANZA REGIONAL Nº 247 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve ha aprobado la presente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en /os asuntos de su Competencia”;

Que, la Ley Nº. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo en su artículo 37 de la mencionada Ley, señala: “Todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de procedimientos administrativos;

Que, el artículo 38.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “El Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades Regionales (..)”;

Que, con Ordenanza Regional Nº. 179-2007-GRA/CR, de fecha 09 de julio del 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas aprobó el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria - Amazonas;

Que, con informe Nº 1019-2009-GRA/GRPPAT, de fecha 30 de noviembre del 2009, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace llegar a la Presidencia del Gobierno Regional, el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Unidad Ejecutora 100, correspondiente a la Dirección Regional de Agricultura - Amazonas, el mismo que con proveído Nº 816 es derivado al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional para su análisis y aprobación;

Que según lo dispuesto en el Inc. a) Art. 15 concordante con el Inc. a) del Art. 39 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 024 de fecha 28 de diciembre del 2009, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero: APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional Agraria - Amazonas, instrumento de Gestión que forma parte del TUPA del Gobierno Regional Amazonas, que con 26 folios y un anillado forma parte de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo: DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 179-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 09 de julio del 2007, que aprueba el TUPA de la Dirección Regional Agraria de Amazonas;

Artículo Octavo: ORDENAR la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas;

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 04 días del mes de enero del año 2010.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 04.ENE.2010.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**Declaran en reestructuración administrativa y presupuestal al Gobierno Regional de Lambayeque****ORDENANZA REGIONAL N° 001-2010-GR.LAMB.-CR**

Chiclayo, 19 de enero de 2010

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su Artículo 192, inc. 1., dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el numeral 1., inc. c), que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, aprobar su

Sistema Peruano de Información Jurídica

organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-GR.LAMB./CR de 03 de marzo de 2003, aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, documento de gestión que se encuentra actualmente desactualizado por la propia dinámica administrativa desplegada a lo largo del desarrollo del proceso de descentralización que vive el país.

Que, se verifica de los artículos 47 al 64 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que el Gobierno Nacional debe transferir ciento ochenta y cinco funciones, de las cuales hasta ahora sólo ciento ochenta y uno han sido transferidas.

Que, existen competencias regionales (Sistema de Defensa Nacional, Sistema de Defensa Civil, Sistema de Inversión Pública) que requieren ser atribuidas a unidades orgánicas que no aparecen en la actual estructura organizativa de este gobierno regional, que su cumplimiento viene siendo exigido desde los organismos nacionales correspondientes, tales como el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas; y, asimismo, por el tiempo transcurrido, se han establecido nuevos procedimientos de trabajo que se ven reflejados en Áreas Funcionales, las mismas que requieren ser validadas o formalizadas en Unidades Orgánicas; todo lo cual implica que, las referidas funciones a fin de ser operativizadas deben ser consignadas taxativamente en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) institucional, con la correspondiente modificación de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en este sentido, resulta de suma importancia proceder a declarar en Reestructuración Administrativa y Presupuestal al Gobierno Regional de Lambayeque por un período prudencial, en el cual el Directorio de Gerentes Regionales a través de la Gerencia General Regional, proponga un nuevo diseño organizacional a plasmarse en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Que, asimismo, el inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece también como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR en reestructuración administrativa y presupuestal al Gobierno Regional de Lambayeque por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, período dentro del cual el Directorio de Gerentes Regionales, a través de la Gerencia General Regional, propondrá un nuevo diseño organizacional y el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Segundo.- DISPONER que la elaboración de la propuesta de nuevo diseño organizacional se lleve a cabo con la participación de los representantes de los trabajadores del Gobierno Regional de Lambayeque.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla,

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidenta Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican Ordenanza N° 021-2009-GR.LAMB./CR en el extremo referente al programa regional “Mi Lote” que en adelante se denominará Programa Regional “Mi Terreno”

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2010-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 19 de enero de 2010

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 021-2009-GR.LAMB./CR, aprobó que se promoviera por el Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento, los programas regionales “Mi Lote” y “Mi Casa”, orientados a la adquisición de lotes y construcción de viviendas, respectivamente, dirigidos a los sectores poblacionales C, D y E sobre terrenos de propiedad pública regional o privada.

Que, no obstante, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1462-2009-VIVIENDA-VMVU dirigido al Gobierno Regional de Lambayeque, precisa que la alusión en el Artículo Primero de la ordenanza regional antes referida a un Programa denominado “Mi Lote”, podría generar confusión con el Programa “Mi Lote” del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-VIVIENDA, el mismo que es de alcance nacional, así como podría inducir a error a los beneficiarios, respecto a las condiciones, requisitos y procedimientos que se deben seguir para acceder a uno u otro; por lo que solicita se proceda a la modificación en este extremo, de la indicada disposición regional.

Que, en consecuencia, se verifica la necesidad de efectuar la modificatoria solicitada de la Ordenanza Regional N° 021-2009-GR.LAMB./CR en atención a los fines expuestos, cambiando la denominación del programa al que se alude con el nombre de “Mi Lote” por otro nombre alternativo que le distinga del programa de igual denominación a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Único.- MODIFÍQUESE el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 021-2009-GR.LAMB./CR, en el extremo que se refiere al Programa Regional denominado “Mi Lote”, el que en adelante pasará a denominarse Programa Regional “Mi Terreno”.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla,

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidenta Regional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado por cobros indebidos de pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 004-2010-GR.LAMB-PR**

Chiclayo, 11 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 089-2009-GR.LAMB/DIGR, del 12 de noviembre de 2009 (Exp. 1055923) y el Acuerdo del Directorio de Gerentes del 02 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Quinto Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 301-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 16-10-09 se vislumbra que de acuerdo a la información contenida en la liquidación de pensiones con los Estados de Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación y los registros de actas de defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; se determinó que los familiares de los pensionistas fallecidos, indicados en el punto 2.4. del Informe N° 007-2008-2-4455, cobraron indebidamente la suma de S/. 100,121.13 Nuevos Soles, encontrándose pendiente de recuperación la suma de S/. 53,595.63, habiéndose ocasionado perjuicio económico al Estado en la Persona Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque y la Unidad de Gestión Educativa de Ferreñafe; que, de conformidad con el artículo 4, de la acotada Resolución, en reunión del Directorio de Gerentes, de fecha 02 de noviembre de 2009 se aprobó la emisión de la Resolución autoritativa al Procurador Público Regional, para el inicio de las acciones legales que permitan lograr el resarcimiento de dicho perjuicio económico;

En cumplimiento del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, el artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, el Decreto Legislativo N° 1068, que en su artículo 22.1 estipula que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen jerárquicamente, y el artículo 23.1, precisa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de diciembre de 2008. Para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. ENRIQUE SALAZAR FERNANDEZ, el inicio de las acciones legales pertinentes para lograr el resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la Dirección Regional de Educación Lambayeque y Unidad de Gestión Educativa de Ferreñafe, en lo referente a cobros indebidos por familiares de pensionistas fallecidos por el monto de S/. 100,121.13 encontrándose pendiente de recuperar la suma de S/. 53,595.63 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidenta Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**Crean el Programa Regional de Manejo Sostenible de los Bosques Secos - NORBOSQUE
- Tumbes****ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2008-GOB.REG.TUMBES - CR**

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio Nº 815-2009/Gobierno Regional Tumbes-PR, recibido el 20 de enero de 2010)

Tumbes, 6 de junio de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 16 de fecha 6 de junio del 2008, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 095-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Arts. 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902, en el inciso c) del artículo 53 establece que son funciones específicas en materia ambiental el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategia nacional respectiva.

Que, el artículo 53 del mismo cuerpo legal, señala como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso i) el formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

Que, el artículo 85 de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

Que, el artículo 1 del Convenio de la Diversidad Biológica, suscrito en la Cumbre de Río en junio del año 1992, e incorporado a nuestro ordenamiento nacional por medio de la Resolución Legislativa Nº 26181 del año 1993, declara que son objetivos de dicho convenio, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Que, el artículo 3 de la Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, Ley Nº 26839, establece que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica la conservación de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. Asimismo, implica promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.

Que, el artículo 38 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, establece que los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR EL PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES SECOS - NORBOSQUE - TUMBES, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Tumbes, cuyo documento constitutivo es parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar el seguimiento, supervisión, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente, para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conformar el Comité Directivo para implementar el Programa Regional.

Artículo Cuarto.- La Presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Amplían plazo de vigencia de amnistía tributaria y administrativa aprobada mediante la Ordenanza N° 257-MDL

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2010-ALC-MDL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lince, 14 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO:

El Memorándum N° 012-2010-MDL-OAT de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 023-2010-MDL-OAJ y el V°B° de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 257-MDL de fecha 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de diciembre de 2009, se aprobó la Ordenanza "Ponte al Día... Amnistía Tributaria y Administrativa... Es tu Oportunidad", hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, asimismo en mérito a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 257-MDL que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, asimismo para establecer la prórroga de este Beneficio de ser el caso;

Que, se aprobó el Decreto de Alcaldía N° 012-2009-ALC-MDL de fecha 28 de diciembre de 2009 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2009, de ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 257-MDL hasta el 16 de enero de 2010;

Que, al haber recibido innumerables pedidos de contribuyentes, solicitando ampliación de los plazos establecidos, a efecto de que cumplan con la cancelación de sus deudas tributarias y no tributarias, y siendo política de la actual Administración Municipal, otorgar a sus contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 257-MDL hasta el 30 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Sancionan con cese temporal sin goce de remuneraciones a Auxiliares Coactivos de la
Municipalidad**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000036-2010-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 21 de Enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Visto, el Informe N° 0001-2010-CPPAD/MDSJM, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 000480-2009-MDSJM-A, del 01 de Diciembre del 2009, publicada en el diario Oficial el Peruano, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, a los Auxiliares Coactivos Yolanda Rocío Calderón Olazábal, Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, Aldo Zubiате Ángeles, por los siguientes casos;

PRIMER CASO.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVO SEGUIDO CONTRA EDILBERTO ZAVINO PAZCE PAYANO, DISPUESTA POR LA RESOLUCIÓN N° 001021, DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, LA CUAL RESOLVIÓ EN SU ARTÍCULO SEGUNDO CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN EL JIRÓN JOSÉ DEL CARMEN VERASTEGUI N° 325 ZONA C URBANIZACIÓN SAN JUAN DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y DECOMISO DE BIENES MUEBLES, EFECTUADO MEDIANTE ACTA DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRES

Que, con las resoluciones Número Uno, de fecha Veintiuno de Febrero del Dos Mil dos Número Dos, de fecha Doce de Marzo del Dos Mil Dos, queda plenamente acreditada la participación de la Auxiliar Coactivo Yolanda Rocío Calderón Olazábal, en el Procedimiento Coactivo y la Ejecución Forzosa de Clausura del local y decomiso de bienes del señor Edilberto Zavino Pazce Payano, ubicado en el Jirón José del Carmen Verastegui N° 325 Zona C Urbanización San Juan de Miraflores, dispuesta en la Resolución de Alcaldía N° 001021 de fecha 05 de Julio del 2001, signado con el Número de Expediente NT-09-02-RCO;

Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 y 23.5 de la Ley N° 26979, y su modificatoria Ley N° 28165, el Proceso de Revisión Judicial tiene por objeto la revisión judicial de legalidad y cumplimiento de las normas para su iniciación y trámite;

Con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de fecha Once de Abril del Dos Mil Ocho, recaída en el expediente N° 2135-2007 LIMA, la misma que confirmó la sentencia apelada que declara fundada la demanda sobre Revisión Judicial de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y en consecuencia declaro Nulo el Procedimiento de Cobranza Coactivo N° 09-02; en los seguidos por Edilberto Zavino Pazce Payano contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y el Ejecutor Coactivo de la referida municipalidad, quedo plenamente acreditada la ilegalidad del Procedimiento de Cobranza Coactiva iniciado y ejecutado por el Ejecutor Coactivo y su Auxiliar Coactivo, en el proceso iniciado y tramitado con el expediente N° NT-09-02-RCO;

Queda demostrado con la sentencia que el acto administrativo materia de ejecución coactiva, no se encontraba debidamente notificado, al ejecutado, por lo que el Ejecutor Coactivo, y el Auxiliar Coactivo, no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9.1, de la Ley N° 26797;

Que, el Ejecutor Coactivo y su Auxiliar Coactivo, asumen responsabilidad por no velar que el Acto Administrativo materia del procedimiento Coactivo, haya sido debidamente notificado, conforme a ley;

Que, al haber determinado la Corte Suprema, que el acto administrativo no se encontraba debidamente notificado, queda establecido que el Acto Administrativo no cumplía con lo establecido por el artículo 9, numeral 9.1 y artículo 22, inciso b) de la Ley N° 26797, por lo que el Ejecutor Coactivo Luís Quispe Valencia y su Auxiliar Coactivo Yolanda Rocío Calderón Olazábal, no debieron emitir y suscribir la Resolución N° UNO, de fecha veintiuno de Febrero del Dos Mil dos, en la cual dispone iniciar el procedimiento coactivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, respecto al acto de notificación a través del diario Oficial El Peruano, y no en forma personal como señala, se debe tener en cuenta que la norma especial que regula el Proceso Administrativo Disciplinario, es el Decreto Supremo N°005.90-PCM, Reglamento del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, esta norma en su artículo 167, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular, y notificado en forma personal o publicado en el Diario Oficial el "Peruano" dentro del término de (72) horas, de un simple análisis se colige que la resolución puede ser notificada en forma personal o puede ser notificada a través del Diario Oficial el Peruano, una no es excluyente a la otra, en éste caso la entidad optó por notificar a través del diario oficial el peruano, cumpliendo con la finalidad al haberse dado por comunicada Auxiliar Coactivo, Doña Yolanda Rocío Calderón Olazábal como consta en su descargo;

Que, respecto a que la Comisión Permanente no es la competente, para procesarla por ser una Funcionaria Pública, se debe tener en cuenta que el cargo que ocupa de Auxiliar Coactivo, está establecido dentro del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, como un Servidor Auxiliar PLAZA: 214, CARGO ESTRUCTURAL Auxiliar Coactivo II CODIGO 33 08 44 4 2 CLASIFICACION: SP-FJ , dentro del personal nombrado; por lo que le corresponde ser procesada por la Comisión Permanente.

Que, respecto a la prescripción, se debe tener en cuenta como lo señala el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, que el Tribunal Constitucional como bien lo ha interpretado, en su Sentencia N° 0322-2002-AA/TC, Fundamento 1, a señalado que si bien el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo - disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, éste debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que en el caso concreto el Alcalde tomo conocimiento de la identificación de los responsables y las faltas debidamente tipificadas en la Ley a través del Informe N° 004-2009-MDSJM/PPAD, del 18 de Noviembre del 2009, por lo que la acción no habría prescrito;

Que, respecto a la defensa del proceso por el Ejecutor Coactivo y el Procurador Público, no es competencia de ésta Comisión Permanente, establecer si la defensa del Proceso de Revisión fue o no el adecuado.

Respecto al extremo de su no participación en el Acta de Decomiso, se debe tener en cuenta que ésta no participó en la misma, por lo que no se le puede imputar responsabilidad en el decomiso de los bienes muebles en el caso Pazce Payano.

Respecto a su participación en la suscripción de la Resolución N° Uno, de fecha Veintiuno de Febrero del Dos Mil dos; Número Dos, de fecha Doce de Marzo del Dos Mil Dos; la Auxiliar Coactivo no ha desvirtuado por que es que fueron suscritas por ella conjuntamente con el, Ejecutor Coactivo, cuando no fue debidamente notificado el acto administrativo, tal como ha quedado establecido en el proceso judicial, por lo que queda plenamente acreditada que la Auxiliar Coactivo Yolanda Rocío Calderón Olazábal, no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 26797,;

Que, en lo que respecta al Auxiliar Coactivo don Aldo Zubiarte Ángeles, cabe señalar que en su condición de Auxiliar Coactivo ha suscrito conjuntamente con el Ejecutor Coactivo la Resolución Número Cuatro de fecha veintiséis de junio del dos mil dos, Resolución Número Diez de fecha cinco de junio del Dos mil Dos y el Acta de Embargo de fecha seis de julio del Dos mil Dos;

Que a la prescripción, se debe tener en cuenta como lo señala el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad tenga

Sistema Peruano de Información Jurídica

conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, que el Tribunal Constitucional como bien lo ha interpretado, en su Sentencia N° 0322-2002-AA/TC, Fundamento 1., ha señalado que si bien el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo - disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, éste debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que en el caso concreto el Alcalde tomo conocimiento de la identificación de los responsables y las faltas debidamente tipificadas en la Ley a través del Informe N° 004-2009-MDSJM/CPAD, del 18 de Noviembre del 2009, por lo que la acción no habría prescrito;

Que la Comisión Permanente no es la competente, para procesarla por ser una Funcionaria Pública, se debe tener en cuenta que el cargo que ocupa de Auxiliar Coactivo, está establecido dentro del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, como un Servidor Auxiliar PLAZA: 192, CARGO ESTRUCTURAL Auxiliar Coactivo II CODIGO 33 08 44 4 2 CLASIFICACION: SP-FJ, dentro del personal nombrado; por lo que le corresponde ser procesada por la Comisión Permanente.

Que, habiendo quedado establecido del artículo 12 de la Ley N° 26979, que no es facultad ni competencia del Ejecutor Coactivo, la Acción de Decomiso de Bienes Muebles;

Que, se determina que el Auxiliar Coactivo Aldo Zubiarte Ángeles, se ha excedido en sus facultades y competencias establecidas por Ley, al haber participado en el Decomiso de los Bienes que figuran en el Acta suscrita por él, de fecha 06 de Junio del 2003, sin contar con las facultades atribuidas por Ley para el Decomiso de Bienes.

Que, asimismo el Auxiliar Coactivo Aldo Zubiarte Ángeles, al haber participado y colaborado con el Ejecutor Coactivo, en el Cierre del Local ubicado en el Jirón José del Carmen Verastegui N° 325 Zona C Urbanización San Juan de Miraflores, sin que el Acto Administrativo, que dio origen al Procedimiento de Ejecución Coactivo, haya sido debidamente notificado, tal como lo establece la sentencia de fecha once de Abril del dos mil ocho, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente recaída en el expediente N° 2135-2007 LIMA, ha incurrido en ilegalidad manifiesta, además de quedar demostrado que el acto administrativo no se encontraba expedito para ser ejecutado, lo que constituye falta administrativa.

SEGUNDO CASO.- PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA EFECTUADA POR EL EJECUTOR COACTIVO ABOG. LUIS QUISPE VALENCIA, A TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS POR LA SUMA DE S/.1,478,768.00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 009-2002-MDMA/RC, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

Que, queda plenamente demostrada la participación del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, en el Procedimiento de Ejecución Coactiva por Convenio con la Municipalidad Distrital de Amarilis, seguido contra Telefónica del Perú S.A.A, esto con la Resolución Número Uno de fecha 09 de Diciembre del Dos Mil Dos, mediante la cual se resuelve iniciar el procedimiento de cobranza coactiva notificando a la obligada Telefónica del Perú S.A.A, a fin de que cumpla con cancelar a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la suma de S/.1,478,768.00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de obligación tributaria; la Resolución Número Seis del Siete de Enero del Dos Mil Tres, mediante la cual resuelve requerir a SEDAPAL para que en el día cumpla con poner a disposición de su despacho el Cheque de Gerencia por la suma retenida desde el 20 de Diciembre del 2002 hasta el 27 de Diciembre del 2002, con el Acta de Recepción de Cheque de fecha ocho de Enero del Dos Mil Tres, diligencia de recepción del Cheque de Gerencia N° 00010481-0-011-661-090000019 del Banco Continental por un monto de S/.343,332.06 Nuevos Soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Acta de Recepción de fecha Diez de Enero del Dos Mil Tres, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores mediante la cual se recibe del Director de la Municipalidad Distrital de Amarilis el uno y cinco

Sistema Peruano de Información Jurídica

por ciento del monto recaudado a la fecha, recibiendo la suma de S/.5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), Resolución Número Nueve del Dos Mil Tres, mediante la cual se resuelve remitir el cheque de gerencia por la suma de S/.5,150.00 a tesorería, Resolución Número Diez de fecha Trece de Enero del Dos Mil Tres, mediante el cual se dispone notificar a SEDAPAL, para que cumpla con poner a disposición de su despacho la suma que hubiera retenido desde el 04 de Enero del 2003 hasta el 10 de Enero del 2003, Acta de Recepción de Cheque de fecha trece de Enero del Dos Mil Tres, mediante la cual el representante de SEDAPAL hace entrega al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores Luis Quispe Valencia, en presencia del Auxiliar Coactivo Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, el Cheque de Gerencia N° 00010535-3-011-661-0900000019 del Banco Continental por un monto de S/.324,382.55 Nuevos Soles;

Que, el Auxiliar Coactivo Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, en su descargo de fecha 18 de Diciembre del 2009, en resumen señala, que no se ha cumplido con la notificación en forma personal, plantea la excepción de incompetencia señalando que es Funcionario de la Municipalidad, por lo que no es competente la Comisión Permanente de Procesos, plantea la Prescripción de la Acción, asimismo señala que le han indicado que la sanción es una destitución, además de señalar argumentos sobre la celebración del convenio con la municipalidad de amarilis.

Que, por lo que respecto a la notificación a través del diario Oficial El Peruano, y no en forma personal como señala, se debe tener en cuenta que la norma especial que regula el Proceso Administrativo Disciplinario, es el Decreto Supremo N° 005.90-PCM, Reglamento del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Esta norma en su artículo 167, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular, y notificado en forma personal o publicado en el Diario Oficial el "Peruano" dentro del término de (72) horas, de un simple análisis se colige que la resolución puede ser notificada en forma personal o puede ser notificada a través del Diario Oficial el Peruano, una no es excluyente a la otra, en éste caso la entidad optó por notificar a través del diario oficial el peruano, cumpliendo con la finalidad al haberse dado por notificado el Auxiliar Coactivo, como consta de su descargo;

Que, respecto a la excepción de incompetencia se debe tener en cuenta que el cargo que ocupa de Auxiliar Coactivo, está establecido dentro del Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, como un Servidor Auxiliar PLAZA: 193, CARGO ESTRUCTURAL Auxiliar Coactivo II CODIGO 33 08 44 4 2 CLASIFICACION: SP-FJ , dentro del personal nombrado; por lo que le corresponde ser procesada por la Comisión Permanente, a tenor de lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, respecto a la prescripción, se debe tener en cuenta como lo señala el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, que el Tribunal Constitucional como bien lo ha interpretado, en su Sentencia N° 0322-2002-AA/TC, Fundamento 1, ha señalado que si bien el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo - disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, éste debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma, por lo que en el caso concreto el Alcalde tomó conocimiento de la identificación de los responsables y las faltas debidamente tipificadas en la Ley a través del Informe N° 004-2009-MDSJM/CPAD, del 18 de Noviembre del 2009, por lo que la acción no habría prescrito;

Que, respecto al convenio celebrado entre las municipalidades, no es materia de pronunciamiento de ésta comisión pues ha sido materia de un pronunciamiento del Poder Judicial al caso en concreto, en un proceso de revisión judicial del proceso coactivo, el cual culminó con una resolución judicial consentida la cual tiene la calidad de cosa juzgada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, respecto a los supuestos comentarios sobre su destitución, es a través de la Resolución de Sanción, emitida por el titular del pliego, a través de la cual se impondrá la sanción, que corresponda a tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en consecuencia habiendo quedado plenamente establecida la ilegalidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva seguida contra Telefónica S.A.A, al resolver que, la Ejecutoria Coactiva de San Juan de Miraflores, no tenía la facultad ni competencia otorgada por Ley, para ejecutar la Resolución de Concejo del Distrito de Amarilis, a través de un convenio;

El Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, a tenor de lo dispuesto por el artículo 2 inciso d) de la Ley N° 26797 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es el funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Los Servidores Públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben d) desempeñar sus funciones con Honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; a su vez, el artículo 21 de la norma antes mencionada establece que: "Son obligaciones de los servidores a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d) Conocer y exhaustivamente los deberes del cargo y capacitarse para un mejor desempeño";

El artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)".

Así mismo, el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, establece en su artículo 6 Principios de la Función Pública: "El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; artículo 7 Deberes de la Función Pública: El Servidor Público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; Artículo 8 Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: 2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que el Sr. Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, Auxiliar Coactivo, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se encuentra incurso en las faltas de carácter disciplinarios tipificados en el incisos a), y d), del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "El incumpliendo de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" " La negligencia en el desempeño de las funciones", la prevaricación (...) al haber suscrito la Resolución Número Uno de fecha 09 de Diciembre del Dos Mil Dos, la Resolución Número Seis del Siete de Enero del Dos Mil Tres, el Acta de Recepción de Cheque de fecha ocho de Enero del Dos Mil Tres, diligencia de recepción del Cheque de Gerencia N° 00010481-0-011-661-090000019 del Banco Continental por un monto de S/.343,332.06 Nuevos Soles, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Acta de Recepción de fecha Diez de Enero del Dos Mil Tres, Resolución Número Nueve del Dos Mil Tres; contraviniendo a las disposiciones señaladas por el Artículo 9, numeral 9.1; Artículo 22, literal b) de la Ley N° 26797.

Asimismo, al haber obrado incurriendo en las faltas establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por haber transgredido la Ley 27815 en el artículo 6, numeral 1) al no haber adecuado su

Sistema Peruano de Información Jurídica

conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones se dé el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete los derechos a la defensa y al debido procedimiento; Artículo 8) numeral 2) al actuar y obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, con el agravante de que el presente caso constituye falta reiterativo.

Que, el Sr. Aldo Zubiате Ángeles se encuentra incurso en las faltas de carácter disciplinarios tipificados en el incisos a), d), y h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, “El incumpliendo de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” “ La negligencia en el desempeño de las funciones”, la prevaricación (...), al haber suscrito la Resolución Número Cuatro de fecha veintiséis de junio del dos mil dos, Resolución Número Diez de fecha cinco de junio del Dos mil Dos y el Acta de Embargo de fecha seis de julio del Dos mil Dos, contraviniendo a las disposiciones señaladas por el Artículo 9, numeral 9.1; Artículo 22, literal b) de la Ley N° 26797.

Así también; al haber actuado incurriendo en las faltas establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por haber transgredido la Ley 27815 en el artículo 6, numeral 1) al no haber adecuado su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones se dé el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete los derechos a la defensa y al debido procedimiento; Artículo 8) numeral 2) al actuar y obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, con el agravante de que el presente caso constituye falta reiterativo;

Que, la Sra. Yolanda Rocío Calderón Olazábal, se encuentra incurso en el artículo 28 inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, por la negligencia en el desempeño de las funciones, al haber suscrito como Auxiliar Coactivo las resoluciones UNO y DOS, en el proceso coactivo seguido contra Edilberto Zavino Payano, contraviniendo a las disposiciones señaladas por el Artículo 9, numeral 9.1; Artículo 22, literal b) de la Ley N° 26797;

Así también; al haber actuado incurriendo en las faltas establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, transgrediendo la Ley 27815 en el artículo 6, numeral 1) al no haber adecuado su conducta hacia el respeto de la constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones se dé el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete los derechos a la defensa y al debido procedimiento; Artículo 8) numeral 2) al actuar y obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR al Señor Auxiliar Coactivo Ricardo Ronny Chapoñan Camarena, con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 08 meses, contemplada por el Artículo 26, Inciso c) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Artículo 155, literal c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al Señor Auxiliar Coactivo Aldo Zubiате Ángeles, con cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 06 meses, contemplada por el Artículo 26, Inciso c) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Artículo 155, literal c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a la Señora Auxiliar Coactivo Yolanda Rocío Calderón Olazábal, cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por 02 meses, contemplada por el Artículo 26, Inciso c) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Artículo 155, literal c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por las razones expuestas en el Considerando.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración a través de la Sub-Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación o publicación de la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM****DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2010-MDSM**

San Miguel, 20 de enero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 006-2010-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 036-2010-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 187-MDSM se estableció un Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 31 de octubre del 2009;

Que, el referido beneficio ha sido prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2009-MDSM, prórroga que vence el 20 de enero del año en curso, no obstante conforme al informe de vistos, existen solicitudes de los vecinos porque se amplíe la vigencia del beneficio de regularización tributaria y no tributaria, y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, en coherencia con la política institucional de brindar a los vecinos las mayores facilidades para que puedan regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 187-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 187-MDSM hasta el 31 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, las Subgerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Prohíben comercio ambulatorio en áreas públicas del distrito de Santa María del Mar

ORDENANZA N° 129

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en sesión de fecha quince de enero del dos mil diez, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL DISTRITO
DE SANTA MARÍA DEL MAR**

Artículo 1.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el comercio ambulatorio en las áreas públicas del distrito.

Artículo 2.- PROHIBICIÓN DE COMERCIO AMBULATORIO EN ÁREAS PÚBLICAS:

Queda terminantemente prohibida la utilización de las áreas públicas del distrito para ejercer el comercio ambulatorio.

Artículo 3.- SANCIONES:

La inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada en la forma siguiente:

- a) Multa de monto equivalente a 5% UIT.
- b) Retención de los bienes comercializados en forma ambulatoria.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios previa la presentación de la constancia de pago de la multa correspondiente.

Artículo 4.- ÓRGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Gerencia Municipal disponer y adoptar las acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de la presente ordenanza para lo cual, en caso sea necesario, recurrirá al apoyo de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Toda persona que se encuentre realizando comercio ambulatorio en el distrito tomará conocimiento de la presente ordenanza, a fin de que cumplan con lo dispuesto en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Segunda.- La actividad económica de expendio de productos en las áreas públicas del balneario durante la temporada de verano, se rige por las disposiciones y el procedimiento regulado por la Ordenanza N° 85.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 18 días del mes de enero de 2010 y mando que se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

Fijan tasa por emisión mecanizada de los recibos del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2010**ORDENANZA Nº 130**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día quince del mes de enero del año 2010, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE FIJA TASAS POR EMISIÓN MECANIZADA DE LOS RECIBOS DEL IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2010**

Artículo 1.- Aplíquese para el Ejercicio Fiscal del año 2010, los montos de las tasas que fueron fijadas para el Ejercicio Fiscal del año 2009, los mismos que se encuentran basados en la Ordenanza Nº 80, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 449, ambos publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 29 de diciembre del 2006, debiendo cobrarse por los servicios administrativos de actualización de valores determinación de tributos y distribución de formularios como sigue:

1. Impuesto Predial.- Siete nuevos soles (S/. 7.00) por la Hoja Resumen (HR) y el primer formulario de Predio Urbano (PU). Cinco nuevos soles (S/. 5.00) por cada formulario de Predio Urbano (PU) adicional.

2. Arbitrios.- Siete nuevos soles (S/. 7.00) por todos los recibos.

Los derechos establecidos se cobrarán una sola vez, en la oportunidad del pago de la primera cuota del Impuesto Predial y del primer trimestre de arbitrios.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar a los 18 días del mes de enero del 2010.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

Prohíben instalación de campamentos y colocación de carpas y toldos cerrados en las playas del distrito**ORDENANZA Nº 131**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en sesión de fecha 15 de enero del dos mil diez, ha dado la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA
QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS Y LA COLOCACIÓN DE CARPAS Y
TOLDOS CERRADOS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO****Artículo 1.- OBJETO:**

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir la instalación de campamentos y la colocación de carpas y toldos cerrados en las playas del distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2.- FINALIDADES:

La presente ordenanza se expide con la finalidad de

- a) Cautelar el saneamiento, salubridad y orden de las playas del distrito.
- b) Proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito.
- c) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra los valores cívicos, éticos y culturales de la comunidad y el respeto a la propiedad privada,
- d) Promover el respeto a los bienes comunales y facilitar las tareas de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local.

**Artículo 3.- PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE CAMPAMENTOS Y LA
COLOCACIÓN DE CARPAS O TOLDOS CERRADOS EN LA PLAYA:**

Queda terminantemente prohibida la instalación de campamentos y la colocación de carpas y toldos cerrados en las playas del distrito de Santa María del Mar.

Artículo 4.- SANCIONES

La inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada en la forma siguiente:

4.1 Instalación de campamentos:

- a) Multa de monto equivalente a una (1) UIT.
- b) Remoción de las instalaciones y retención de los bienes en el depósito municipal.

4.2 Instalación de carpas y toldos cerrados

- a) Multa de monto equivalente a media (0,5) UIT
- b) Remoción de las instalaciones y retención de los bienes en el depósito municipal.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios previa la presentación de la constancia de pago de la multa correspondiente.

Artículo 5. - ÓRGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Gerencia Municipal disponer y adoptar las acciones dirigidas al cumplimiento de la presente ordenanza para lo cual, en el caso que sea necesario, recurrirá al apoyo de la Policía Nacional.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los 18 días del mes de enero de 2010 y mando que se registre, publique y cumpla.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

Aprueban Tarifario de Servicios de la Municipalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 075-2009**

Santa María del Mar, 07 de diciembre de 2009

Visto, el Informe N° 46-2009-OAJ-MSMM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del Tarifario de Servicios no exclusivos de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 46-2009-OAJ-MSMM de fecha 4 de diciembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica señala la necesidad de aprobar el tarifario de servicios que consolide todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad;

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Título Preliminar - APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES, señala: Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los Servicios y Bienes Públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, señala: Las Municipalidades tienen competencia para: 1) Aprobar su organización interna y presupuesto, 2) Administrar sus bienes y rentas, 3) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, 4) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, 5) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes, 6) Participar en las gestiones de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley, y 7) Los demás que determine la Ley; concordante con el artículo 193 de la misma Carta Constitucional que señala: Son bienes y rentas de las municipalidades, ...1) Los bienes e ingresos propios...3) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su concejo;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, siendo el Tarifario de Servicios un documento recopilador que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad por la Municipalidad y habiéndose elaborado conforme con los valores a precios públicos acordes a la realidad, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente que la apruebe conforme a la normatividad señalada,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Tarifario de Servicios de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, conforme a la relación de servicios no exclusivos que se consigna en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

TARIFARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

ITEM	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO AL PUBLICO (en Nuevos soles)	
DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA				
Filmación de Publicidad con fines comerciales televisivos (spot publicitarios, comerciales, etc.)				
1	Filmación de Publicidad en zonas de Playa.	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la filmación a realizar	2,500.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
	Filmación de Publicidad en zonas Urbanas.	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la filmación a realizar	1,500.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
	Filmación de Publicidad en zonas o áreas eriazas	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la filmación a realizar	500.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
Sesiones de fotografías con fines comerciales (revistas, diarios, etc.)				
2	Sesión de tomas fotográficas en zonas de Playa.	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la sesión de fotos a realizar	500.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
	Sesión de tomas fotográficas en zonas urbanas	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la sesión de fotos a realizar	250.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
	Sesión de tomas fotográficas en zonas o áreas eriazas	1. Solicitud dirigida al Alcalde; descripción de la sesión de fotos a realizar	150.00	Por DIA
		2. Plano de ubicación y distribución del área y/o espacio a utilizar.		
		3. Pago del derecho		
Autorización para eventos sociales en áreas públicas				

Sistema Peruano de Información Jurídica

3	Autorización para realizar Matrimonios en la playa, con recepción	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	1,000.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
	Autorización para realizar Matrimonios en la playa.	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	250.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
Autorización para distribución gratuita de productos con publicidad					
4	Autorización para distribución gratuita de productos con publicidad (polos, gorros, etc.)	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	500.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
AUTORIZACION PARA EL USO DE LOCALES MUNICIPALES					
Autorización para el uso de Locales Municipales					
5	Autorización para utilizar el Local Comunal	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	250.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
	Autorización para utilizar el Comedor Municipal	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	100.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
	Autorización para utilizar el Local de la Parroquia para Matrimonio	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	500.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
	Autorización para utilizar el Local de la Parroquia para Bautizo	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	150.00	Por DIA
		2.	Pago del derecho		
	Autorización para utilizar Cancha de Futbol de Grass - Parque N° 02	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	50.00	Por Hora
		2.	Pago del derecho	15.00	Adicional
		3.	pago por derecho de luz		
	Autorización para utilizar Cancha de Futbol de Loza - Parque N° 02	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	Gratuito	
2.		Pago del derecho	8.00	Por Hora	
3.		pago por derecho de luz			
Autorización para utilizar Cancha de Futbol de Loza - Parque N° 01	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	Gratuito		
	2.	Pago del derecho	8.00	Por Hora	
	3.	Pago del derecho de Luz			
COPIA DE PLANOS - OFICINA DE DESARROLLO URBANO					
6	Copia de Planos A-1	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	20.00	Por Plano
		2.	Pago del derecho		
	Copia de Planos A-2	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	30.00	Por Plano
		2.	Pago del derecho		
	Copia de Planos A-3	1.	Solicitud dirigida al Alcalde	40.00	Por Plano
		2.	Pago del derecho		

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de predio ubicado en la Urbanización Los Huertos de Santa Rosa del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2010-MSS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Santiago de Surco, 20 de enero de 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 74 de la norma señalada en el considerando precedente; las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 28.02.2006, expide la Ordenanza N° 912 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de un Sector del Distrito de Santiago de Surco del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; disponiendo en el Artículo 1, aprobar el Plano de Zonificación de Usos del Suelo de un sector del distrito de Santiago de Surco conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 01), el mismo que forma parte de la mencionada Ordenanza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 42-2008- ACSS de fecha 16.04.2008 se aprobó la celebración del Convenio a ser suscrito entre la empresa Inversiones Aldigama S.A.C. y la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual consta de 8 cláusulas y los Anexos A y B; estableciéndose en la cláusula Quinta del mencionado Convenio, que esta Corporación se compromete a gestionar sustentando técnicamente el cambio de zonificación del Sub Lote 05 de la Urbanización Huertos de Santa Rosa, de manera que permita el desarrollo del proyecto elaborado por el Consorcio, según se detalla en el Anexo A;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, en cumplimiento al compromiso asumido en el Convenio, gestionó ante la Municipalidad Provincial el cambio de zonificación del predio señalado en el párrafo anterior, y dicha entidad mediante Ordenanza N° 1264-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.07.2009 dispuso modificar el Plano de Zonificación de Santiago de Surco aprobado por Ordenanza N° 912-MML, de Residencial Densidad Baja (RDB) a Residencial Densidad Media (RDM) excepcionalmente con una altura adicional de dos (02) pisos, pudiendo edificar un máximo de 10 pisos de altura para el predio de propiedad de la Empresa Inversiones Aldigama S.A.C. cuya área es de 4,802.00 m² ubicado en el Jr. El Cortijo N° 595-597, Sub Lote 5, Urbanización Los Huertos de Santa Rosa, manteniéndose el resto de los parámetros correspondientes a la zonificación Residencial Densidad Media (RDM) aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 024-2010-SGPUC-GDU-MSS, señala que estando a lo establecido en el Convenio suscrito por esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corporación y la empresa Inversiones Aldigama S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1264-MML y N° 912-MML, se debe establecer los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio antes referido, debiendo ser: Zonificación: Residencial Densidad Media (RDM), Usos Permitidos: Multifamiliar y Conjuntos Residenciales, Altura de Edificación: 10 pisos, Estacionamiento: 01 por vivienda, Área Libre: 35%, Área Mínima por Unidad de Vivienda: 80.00 - 85.00 m², Retiro: 5.00 ml;

Que, es política municipal de esta gestión, dar cumplimiento a las normas que expida la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia, se hace necesario establecer los parámetros urbanísticos y edificatorios del predio sito en Jr. El Cortijo N° 595-597, Sub Lote 5, Urbanización Los Huertos de Santa Rosa; Santiago de Surco;

Que, es necesario precisar, que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"; el mismo que establece en el Artículo 14; que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas; asimismo, establece que se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto anteriormente; cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público. En este extremo, la propuesta de los parámetros urbanísticos y Edificatorios del predio ubicado en Jr. El Cortijo N° 595-597, Sub Lote 5, Urbanización Los Huertos de Santa Rosa, Santiago de Surco, es dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 1264 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en tal sentido, el presente Decreto se encuentra dentro de las excepciones establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el Informe N° 14-2010-GDU-MSS y por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 60-2010-GAJ-MSS y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Establecer los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del predio ubicado en Jr. El Cortijo N° 595-597, Sub Lote 5, Urbanización Los Huertos de Santa Rosa, Santiago de Surco, siendo los siguientes:

ZONIFICACION: Residencial Densidad Media (RDM)
USOS PERMITIDOS: Multifamiliar y Conjuntos Residenciales
ALTURA DE EDIFICACION: 10 pisos
ESTACIONAMIENTO: 01 por vivienda
AREA LIBRE: 35%
AREA MINIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA: 80.00 - 85.00 m²
RETIRO: 5.00 ml.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**Aprueban nuevo Cuadro de Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en la Zona de Reglamentación Especial****ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 12 de octubre de 2009

Visto, el Dictamen Nº 031-2009-CDU/MPP de fecha 20 de agosto de 2009, de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre aprobación de propuesta del nuevo Cuadro de Compatibilidad de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y del Cuadro de Índice de Actividades Urbanas en la Zona de Reglamentación Especial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en su artículo 195 - inciso 6, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo, vías y el acondicionamiento territorial;

Que, en concordancia con dicha norma constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 73, inciso 1 - numeral 1.8, señala que las municipalidades tienen competencias y ejercen funciones en materia de organización del espacio físico y uso del suelo sobre los aspectos de vialidad y, en su artículo 79, inciso 1 y numerales 1.1, 1.2 y, 1.4, precisa que las municipalidades provinciales tienen como funciones específicas exclusivas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo la aprobación de los planes de acondicionamiento territorial provincial y de desarrollo urbano y rural, el esquema de zonificación urbana, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos, así como aprobar la regulación provincial para las labores de control y fiscalización en los distritos en las materias reguladas por los planes antes citados, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes;

Que, con Informe Nº 013-2009-OPT/MPP de fecha 18 de febrero de 2009, la Oficina de Planificación Territorial eleva su propuesta del nuevo "Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas a Detalle en la Zona de Reglamentación Especial" que sustituirá al Índice de Usos establecido en el literal a) numeral II.2 del Capítulo II del Reglamento de Zonificación y Vías del Plan Director de Piura y Castilla al 2010 aprobado con Ordenanza Municipal Nº 042-2001-C/PPP. Asimismo, eleva la propuesta del nuevo "Cuadro Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas", que debe sustituir al Cuadro de Compatibilidad de Usos contenido en el precitado Reglamento;

Que, la Oficina de Planificación Urbana y Rural mediante Informe Nº 054-2009-OPUyR/MPP de fecha 02 de marzo de 2009 y la División de Licencias y Control Urbano con Informe Nº 158-2009-DLyCU-OPUyR/MPP de fecha 02 de marzo de 2009, otorgan su conformidad técnica a la propuesta presentada por la Oficina de Planificación Territorial según lo enunciado el considerando precedente;

Que, la propuesta técnica de sustitución de los cuadros de índices detallada en el tercer considerando de la presente ordenanza, se enmarca dentro de los estudios efectuados por la Organización de las Naciones Unidas en base a criterios técnicos cuyo resultado se expresa en el documento denominado Clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU cuyo objetivo principal es establecer un conjunto jerarquizado de actividades económicas existentes en cada ciudad, y que sirven como base para el establecimiento del Cuadro de Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 414-2009-GAJ/MPP de fecha 12 de marzo de 2009, se pronuncia por la continuidad del trámite de aprobación de este expediente por estar enmarcado dentro de la normatividad técnico y legal correspondiente;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano, a través del Dictamen N° 010-2009-CDU/MPP recomienda la aprobación de la propuesta presentada por la Oficina de Planificación Territorial a fin de uniformizar los índices de usos del suelo para la ubicación de las actividades urbanas en el ámbito de aplicación del actual Plan Director de Piura y Castilla al 2010;

Que, sometido a consideración del pleno el Dictamen N° 010-2009-CDU/MPP, a consideración de los señores Regidores en la Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio de 2009, se acordó que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Desarrollo Urbano, a efectos de que realice un trabajo y una revisión en conjunto con los Regidores;

Que, en cumplimiento al Acuerdo N° 228-2009-C/PPP, la Comisión de Desarrollo Urbano a través del Dictamen del Visto, se ratifica en el Dictamen N° 010-2009-CDU/MPP, que aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Cuadro de Índices de Usos para la ubicación de actividades Urbanas en la Zona de Reglamentación Especial, que se detalla en el Anexo N° 1 y el nuevo Cuadro de Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el ámbito de aplicación del Plan Director de Piura y Castilla al 2010, el cual se detalla en el Anexo 2;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2009, aprobó por unanimidad la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano, con la observación de que en el Anexo 02 del Cuadro de Índices de Usos para ubicación de actividades en Rubro General Servicios de Transporte Rubro Específico Transporte Terrestre de Pasajeros N° de Orden 302 (1) y 303 (1) en la ubicación conforme se precise "Ubicación según Plan Urbano Vigente - Plan Director Piura - Castilla 2010";

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- Deróguese el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en la Zona de Reglamentación Especial establecido en el literal a) del numeral II.2 del Capítulo II del Título Primero del Reglamento de Zonificación y Vías del actual Plan Director de Piura y Castilla al 2010 aprobado con Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/PPP.

Artículo Segundo.- Aprobar el nuevo Cuadro de Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en la Zona de Reglamentación Especial, el mismo que se detalla en el Anexo 01 y forma parte de la presente ordenanza, sustituyendo al Índice de Usos dejado sin efecto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Deróguese el Cuadro de Compatibilidad de Usos establecido en el Reglamento de Zonificación y Vías del actual Plan Director de Piura y Castilla al 2010 aprobado con Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/PPP.

Artículo Cuarto.- Aprobar el nuevo Cuadro de Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el ámbito de aplicación del Plan Director de Piura y Castilla al 2010 aprobado con Ordenanza Municipal N° 042-2001-C/PPP, el mismo que se detalla en el Anexo 02 y forma parte de la presente ordenanza, sustituyendo al Cuadro de Compatibilidad de Usos dejado sin efecto en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- Disponer a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de los Cuadros de Índices de Usos aprobados en los Artículos Segundo y Cuarto de la presente ordenanza en el portal electrónico o página web de la municipalidad: www.munipiura.gob.pe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Dése cuenta a la Comisión de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y a la Oficina de Planificación Territorial para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**Autorizan viaje de alcalde a Italia, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO Nº 02-2010-MDCC**

Cerro Colorado, 15 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Enero del 2010, trató la autorización de viaje en comisión de servicios al exterior del país del Sr. Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, Proveído Nº 069-2009-A-MDCC del Despacho de Alcaldía de fecha 11/01/2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sr. Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes, ha recibido invitación de la "Casa di Carita' Arti e Mestieri de la ciudad de Turín-Italia, con el objeto de que asista a la visita de trabajo que se realizará en Venaria Real en Turín en el marco del Proyecto "INFOR-AZIONE/ INFORMACCION" financiado por la Región Piemonte en el marco del Anuncio Público para la asignación y contribución a favor de iniciativas de cooperación descentralizada de la entidad local;

Que, la invitación esta hecha desde el 24 de enero al 01 de febrero del 2010, e incluirá el encuentro en la Región de Piemonte, la ciudad de Venaria con la entidad y Asociación Local que se ocupan de política, información y orientación para el trabajo y sostenimiento de la creación de la Empresa. Dejándose establecido de dicha invitación, que todos los gastos de viaje, comida y alojamiento están a cargo del Proyecto, en particular de la Casa di Carità Arti e Mestieri di Torino;

Que, conforme lo establece el inciso 11) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario. Ello en concordancia con lo establecido en el numeral b) del inciso 7) del Artículo 16 del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que establece que son derechos de los miembros del Concejo Municipal, asistir a certámenes nacionales e internacionales, cuando son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual sólo requieren licencia del Concejo, sin perjuicio económico para la Municipalidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es en este sentido que el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado ha solicitado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2010, la autorización al Pleno del Concejo Municipal para poder, en comisión de servicios, y vista la invitación personal cursada a su Despacho, pueda asistir a la invitación cursada por la "Casa di Carità Arti e Mestieri", en la ciudad de Turín - Italia;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2010 donde se aprobó por UNANIMIDAD, la autorización de viaje en comisión de servicios que nos ocupa, y en estricta aplicación de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Turín-Italia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SR. MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES por los días comprendidos entre el 23 de enero al 02 de febrero del 2010, para efectos de asistir a las reuniones que se sostendrán en dicha ciudad como consecuencia del Proyecto "INFORM-AZIONE/ INFORM-ACCION", aceptando la invitación personal cursada por la CASA di CARITA' Arti e MESTIERI.

Artículo Segundo.- PRECISAR que CASA di CARITA' Arti e MESTIERI de la ciudad de Turín-Italia, cubrirá los pasajes de ida y vuelta así como los gastos de alojamiento, comida y estancia que demanden el viaje autorizado en comisión de servicios del Sr. Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a todas las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MANUEL VERA PAREDES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU**Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Sarayacu para el año 2010****RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 127-2009-MDS-ALC**

Dos de Mayo, 29 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe del área de abastecimiento y servicios auxiliares Nº 040-2009-MDS/ALC/GM/ABA, sobre el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el año 2010, de la Municipalidad Distrital de Sarayacu;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es un documento donde se consolida la información de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones directas de menor cuantía, que se realizarán durante el año fiscal siguiente, así como los montos de la Adquisiciones y Contrataciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 8 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, establece que cada entidad elaborará un PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en el cual se debe prever bienes, servicios y contratos de construcción que se requieran durante el ejercicio presupuestal a ser adquiridos mediante Licitaciones y Concursos Públicos, Adjudicaciones Directa, indicando el monto del Presupuesto requerido;

Que, de conformidad, y con las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, para el año 2010, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Plan se encuentra a disposición de la persona interesada, en las Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Sarayacu, sito en Jr. Arturo Guevara S/N, en la localidad de Dos de Mayo, a un costo de S/. 10.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro de mayor circulación local, a la Oficina de Administración, y su publicación en la página web de CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MIGUEL ANGULO FERREIRA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sarayacu
Ucayali - Loreto